

TIT XI

QUI MANUMITI ERE NON POSSUNT, ET NE IN FRAUDEM
CREDITORUM MANUMITIATUR

1 Imp ALEXANDER A ANTIOCHO — Cetum ius est, non alias directas libertates per legem Aeliam Sentiam, quae sunt (1) in fraudem creditorum manumissorum (2), revocari, nisi et consilium fraudis hoc animo (3) manumittentis, et eventus damni suum recipere voluntium sequatur. Intendentes autem etiam eos numerandos esse, quibus fideicommissum debetur, olim placuit

PP III Id Novemb MAXIMO II (4) et AELIANO Conss (5) [223]

2 Idem A NATALIANO — Servos meos nec per interpositam personam ad libertatem perducere homines peculii sui posse, mandatis (6) comprehendit

3 Idem A IUSTINAE — Divo Marco aucto:re amplissimus ordo censuit, ne quis (7) spectaculo, quod edat, actorem suum alienumve servum manumitteret, et si factum esset, pro infecto haberetur

4 Idem A FELICISSIMO — Si minor annis virginis ad libertatem praestandum homines tradidisti, senatusconsulto quod gestum est initium constituitur

PP III Id Mai JULIANO et CRISPINO Conss (8) [224]

AUTHENT ut sponsalitiae largitas § Et hoc quoque (Nov 119 c 2) — Sed hodie, ex quo testam possunt, et libertates possunt relinquere, antiqua legge cessante

5 Idem 4 PRISCO — Si in fraudem eorum, quae fisco debebantur, probari potest libertas data, non valet. Sed si pecuniam is, quem patrem tuum appellas, emtori (9) dedit, et ab eo iudeicatus ad libertatem perductus est, nihil videtur bonis defuisse eius, qui fisci debitor dicitur

6 Imp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et CC OLYMPIO — Nec fideicommissariam libertatem a pupilla sua servis debitam tutorem posse praestare, certi iuris est. Unde si hos, quos tu rogata fueras manumittere tempore certo aetatis tuae, ad libertatem perduxisti, sed tutor manumisit, remanserunt in servitute

7 Idem AA et CC ZOTICO — Si debitor ex administracione curae, dominus tuus, non solvendo constitutus, fideicommissariam tibi reliquit libertatem

(1) flunt, el ms Pl 1, y las ed Nbg Hal Bk; pero alteras, Schol Bas, el cual dice τὸ κατὰ πόδα;

(2) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, todos los mms de Russ, y las ed Nbg Hal Bk; alternatae, inserta la ed Schol; datase, insertan Russ y los demás; una y otra palabra contra Schol Bas. En Bk se suprime aquella coma, y se pone despues de creditorum

(3) hoc est animo, los mms Pl 1 2, (pareciendo que en el ms Pl 1 se leia antes de la enmienda hoc est animo); hoc est animus, el ms Bg segun correccion, y todas las ed., cuya lectura es falsa segun se ve en Schol Bas que dice οὐτοὶ οὐτοὶ ξηνας τοτῷ τῷ θερμῷ ἐκυρώσαντο;

TÍTULO XI

DE LOS QUE NO PUEDEN MANUMITIR, Y DE QUE NO SE MANUMITA EN FRAUDE DE LOS ACREDITORES

1 El Emperador ALEJANDRO, Augusto, á ANTONIO — Es de echo cierto, que las libertades directas, que fueron dadas en fraude de los acreedores de los manumisores, no se revocan por la ley Elia Sencilla de otro modo, sino si se prueba a el designio de fraude del que manumite con esta intencion, y la efectividad del juicio de los que quieten recibido suyo. Mas antigamente se determinó que entre los acreedores han de ser contados tambien aquellos á quienes se les debe un fideicomiso

Publicada á 3 de los Idus de Noviembre, bajo el segundo consulado de MAXIMO y el de ELIANO [223]

2 El mismo Augusto á NATALIANO — Esta comprendido en mandatos, que mis esclavos no pueden llevar á la libertad, ni aun por interrupcion de persona, á esclavos de su peculio

3 El mismo Augusto á JOSINA — A instancia del divino Marco decretó el Senado, que ninguno manumita en espectáculo, que se dé, á un esclavo suyo ó ajeno que sea actor, y que, si se hubiese hecho esto, se tendría como no hecho

4 El mismo Augusto á FELICISSIMO — Si siendo menor de veinte años entregaste esclavos para que se les diese la libertad, se hace ilícito en virtud del senadoconsulto lo que se ejecutó

Publicada á 3 de los Idus de Mayo, bajo el consulado de JULIAN y de CRISPIN [224]

AUTÉNTICA ut sponsalitiae largitas § Et hoc quoque (Nov 119 c 2) — Pero hoy, estando sin vigor la antigua ley, tambien pueden dejar libertades á aquellos de quienes pueden testar

5 El mismo Augusto á PRISCO — Si se puede probar que la libertad fué dada en fraude de lo que se le debía al fisco, no es válida. Pero si aquél á quien llamas tu padre dió dinero al comprador, y comprado por éste fué puesto en libertad, no parece que faltó nada en los bienes del que se dice que es deudor del fisco

6 Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos y Césares, á OLIMPIO — Es de echo cierto, que el tutor no puede dar la libertad dejada por fideicomiso, debida por su pupila á los esclavos. Por lo cual, si no pusiste en libertad á los que se te había rogado que manumities en cierto tiempo de tu edad, sino que los manumitió el tutor, permanecieron en la esclavitud

7 Los mismos Augustos y Césares á ZOTICO — Si tu señor, deudor por razón de la administración de una curatela, constituido insolvente, te dejó poi

(4) II, Bk; V, Russ y los demás y el ms Pist

(5) Hal omite la indicación de la fecha

(6) Los mms Pl 1 2 Bg Gt y todos los mms de Russ, principium, anulen las ed.

(7) Los mms Pl 1 2 Gt, todos los mms de Russ, y las ed Nbg Hal; in, insertan el ms Bg, y las demás ed.

(8) La indicación de la fecha que falta en todas las ed., ha sido restituida segun la Coll. 4na del

(9) renditor segun corrección de Cuyacio; pero Schol traduce τῷ απέργῳ

tem, quum in fideicomissa:is libertatibus even-tum inspici tantum obtinuerit, nihil eius voluntas tibi prodesse potest

TIT XII

QUI NON POSSUNT AD LIBERTATEM PERVENIRE

1 *Impp. SEVERUS et ANTONINUS AA* (1) TORQUATO — Quum divus (2) pater meus constitue:it, a praesidibus provincialium, vel qui coe:ndorū maleficiorum potestatem habent, in perpetua vincula damnatos ad libertatem perduci (3) non posse, hi, qui int̄a tempora poenae liberi et heredes esse iussi sunt, aut legatum fideicommissu:ne accep-unt, neque libertatem adipisci, neque quidquam eorum, quae his (4) data sunt, capere possunt. Quodsi poenae tempus compleveint, iam omni vinculo exsoluti, et quasi ad p̄istinam vel simpli-cem seruitutis conditionem redacti, et libertatem et si qua testamentis dominorum illo tempore de-functorum acceperunt, sine ulla quaestione poenae p̄aeter itae consequantur (5)

2 *Impp. VALERIANUS et GALLIENUS AA THEODO-RO* — Is quidem, qui (6) testamento vetitus est ma-numitti, ad libertatem non potest pervenire. Sed in proposito inter est, utrumne eos, quos cum filio educatos esse testator expresse:it (7), propter familiare ministerium et usum filiorum necessarium et venire (8) et manumitti nolue:it (9), an quasi male meritis poenam irogave:it. Nam p̄i:ore casu, morte eius, cui consulebat, obsequii necessitate finita, libertas potest pervenire, posteriorē (10) id, quod poenae causa in se:is statutum est, necesse est vi:es suas obtine:re, quando divis parentibus meis placuerit, eiusmodi (11) testamento:um (12) leges perpetuam seruitutem male meritis servis irogare, ut nec per suppositum emtorem ad libertatem perduci possint

TIT XIII

PRO QUIBUS (13) CAUSIS SERVI PRAEMIUM (14)
ACCIPIUNT LIBERTATEM (15)

1 *Impp. DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA FIR-MINO* (16) — Quoniam religiosa sollicitudo ad au-

(1) Impp Antoninus et Vetus AA, Cuyacio, atendiendo á la ley 33. D XLVIII 19, pero contra los mms Cas Vat Pl 1 2 Bg S Perus, y todas las ed
 (2) Los mms Pl 1 Bg, los mejores mms. de Russ, los mms de Cont, y Cuyacio; Claudio, insertan los mms Pl 2 Gt, y las ed. contra Schol Bas
 (3) product, los mms Pl 1 2 Bg. Gt., y las ed Nbg Hal
 (4) quae ex his, el ms Bg ; quae de his (iis), las ed Nbg Hal Russ ; pero ákrap ákrot, Schol Bas
 (5) La indicación de la fecha fué restituída así por Cuyacio: Data XVI Kal Iul ipsius Antonino et Veto AA Cons ; pero sin duda es sospechosa
 (6) Los mms Pl 1 2 Bg todos los mms de Russ, y la ed Schol; in, insertan las ed Nbg Hal y las demás.
 (7) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, y las ed Nbg Schol Hal ; expessit, Russ y los demás
 (8) venit, los mms Pl 1. 2., y las ed Nbg Hal
 (9) Los mms Pl 1 2 ; noluit, el ms Bg ; vetuit, el ms Gt , y las ed Nbg Schol Hal ; veteuit, Russ y los demás; oír nōvixit Schol Bas
 (10) Los mms Pl 1 2 Gt, el ms Bg antes de la corrección,

fideicomiso la libertad, como quiera que ha pre-va-lecido que respecto á las libertades fideicomisarias se atienda solamente al resultado, en nada te pue-de aprovechar su voluntad

TÍTULO XII

DE LOS QUE NO PUEDEN LLEGAR Á LA LIBERTAD

1 *Los Emperadores SEVERO y ANTONINO, Augus-tos, á TORCUATO* — Habiendo establecido mi divino padre que los condenados á prisión perpetua no puedan ser manumitidos por los presidentes de las provincias, ó por los que tienen potestad para cas-tigar los delitos, aquellos que se dispuso, durante el tiempo de la pena, que fuesen libres y herederos, ó que recibieron un legado ó un fideicomiso, ni alcanzan la libertad, ni pueden adquirir cosa al guna de lo que se les dió. Pero si hubiere en cumplido el tiempo de la pena, ya desligados de todo vínculo, y como habiendo vuelto á la primitive y simple condición de la esclavitud, consigan, sin cuestión alguna por la pena pasada, la libertad y lo que recibieron en los testamentos de sus señores fallecidos en aquel tiempo

2 *Los Emperadores VALERIANO y GALIENO, Augus-tos, á TEODORO* — Ciertamente que no puede llegar á la libertad aquel respecto del cual se vedó en testamento que fue a manumitido. Pero en el caso presente interesa saber, si los que el testador expuso que fueron educados con su hijo no quisieron que fueran vendidos y manumitidos por razón de servicio en la familia y de uso necesario á sus hijos, ó si les impuso pena como por mal comportamiento. Porque en el primer caso, á la muerte de aquél por quien se miraba, habiendo acabado la necesidad de servirle, puede llegar la libertad, y en el segundo es necesario que obtenga su eficacia lo que por causa de pena se determinó respecto á los esclavos, pues á mis divinos antecesores les pliego que las disposiciones de tales testamentos impusieran perpetua esclavitud á los esclavos de mal comportamiento, de suerte que no puedan ni aun por medio de un supuesto compañero ser llevados á la libertad

TÍTULO XIII

DE LAS CAUSAS POR LAS QUE LOS ESCLAVOS RECIBEN EN PREMIO LA LIBERTAD

1 *Los Emperadores DIOCLEIANO y MAXIMIANO, Augus-tos, á FIRMINO* — Puesto que la religiosa soli-

y todos los mms de Russ ; autem, inserta la ed Schol; autem casu, insertan las ed Nbg Hal y las demás; et ói τῷ ἀντίτυπῳ, Schol Bas

(11) Los mms Pl 1 2 Bg y las ed Nbg Schol Hal ; huiusmodi, Russ y los demás

(12) testatorum, Russ al márgen concordando con Schol Bas

(13) Quibus ex, el ms Pl 2, y las ed Nbg. Hal Russ Cont 62.

(14) Los mms Cas Vat Pl 1 2 Bg Gt S Perus y Coll Ans ded.; piemio, el ms Pist, y la ed Schol; piò piemio, las ed Nbg Hal y las demás

(15) libertatis, los mms Vat Pl 1. 2 Bg Por lo demás, la palabra libertatem es la última de la abrida en los mms Pist Cas Vat Pl 1 2. Bg Gt, la ed Schol, S. Perus, y Coll Ans ded.; libertatem accipiunt, las ed Nbg Hal y las demás

(16) Firme, Firminae, otros. Véase la ley 1 C I. 19 Per o servo, añaden Sp. Bk, contra los mms Pist Cas Vat Pl 1 Bg , S Perus , y todas las ed

gendam provocandamque fidei obsevationem iuriis praesertim affici debet, si ad ulciscendam caudem domini incouptis probationibus ac strenuo nisu constiteris, libertatem, quam his, qui dominorum caudem vindicant (1), iampidem senatusconsulto (2) et statutis principum praestari sancitum est, etiam tu pro tam ingentibus meritis, non ex ipso facto, sed aditione et (3) sententia praesidisi reportabis

PP VII Id Decemb (4) et Max Conss (5)

2 Imp CONSTANTINUS A ad IANUARIUM (6) —Servi, qui monedios adulterinam monetam clandestinis sceleribus exercentes in publicum detulerint, civitate Romana (7) donentur, ut (8) eorum domini pretium a fisco percipient

Dat XII (9) Kal Decemb Roma (10), CRISPO II et CONSTANTINO II Caess Conss (11) [321]

3 Idem A ad populum —Si quis servus iaptus virginis facinus dissimulatione piaeterit aut pactione transmissum detulerit in publicum, libertate donetur:

Dat prid (12) Kal April Aquileia (13), CONSTANTINO A. VI et CONSTANTINO (14) Caes Conss (15) [320]

4 Imppp GRATIANUS, VALENTINIANUS et THEODOSIUS AA ad SIAGRUM P P —Si deseritor em militiae (16) servus prouiderit, libertate donetur

PP Id Iul Romae, GRATIANO V (17) et THEODOSIO I AA Conss (18) [380]

TIT XIV

DE INGENUIS MANUMISSIS

1 Imp ALEXANDER A PHILETO —Si ingenuum te (19) testamento (20) manumissum esse dicas, apud suos iudices causam agere debes, si tamen iustum contradictem habes, id est enim, qui se patronum tuum esse dicit, memor (21), senatum censuisse, ut, qui post manumissionem originem repetierint, ea, quae de domo manumissois ha-

citud debe sei recompensada con un premio de derecho à fin de aumentar y de provocar la observancia de la fidelidad, si para vengar la muerte de tu señor compaerces con pruebas inconclusas y con decidido empeño, obtendrás también tú por tan grandes méritos, no en virtud del mismo hecho, sino habiendo recurrido al presidente y por sentencia de éste, la libertad que a los que vengan la muerte de sus señores se dispuso hace ya tiempo por un senadoconsulto y por resoluciones de los príncipes que se les diese

Publicada á 7 de los Idus de Diciembre, bajo el consulado de _____ y de MÁXIMO

2 El Emperador CONSTANTINO, Augusto, á JANUARIO —A los esclavos, que denuncian en públicamente a los monederos que con ciuidenes clandestinos hacen moneda falsa, hágaseles donación de la ciudadanía romana, de suerte que sus señores perciban del fisco el precio

Dada en Roma á 12 de las Calendas de Diciembre, bajo el segundo consulado de CRISPO y segundo de CONSTANTINO, Césares [321]

3 El mismo Augusto al pueblo —Si algun esclavo hubiere denunciado públicamente el delito del iapto de una viuda, olvidado ó remitido por pacto, hágasele donación de la libertad

Dada en Aquilea á 1 de las Calendas de Abril, bajo el sexto consulado de CONSTANTINO, Augusto, y el de CONSTANTINO, César [320]

4 Los Emperadores GRACIANO, VALENTINIANO y THEODOSIO, Augustos, á SIAGRUM, Prefecto del Pretorio —Si un esclavo presente a un deserto del ejército, hágasele donación de la libertad

Publicada en Roma los Idus de Julio, bajo el quinto consulado de GRACIANO y el primero de THEODOSIO, Augustos [380]

TÍTULO XIV

DE LOS INGÉNUOS MANUMITIDOS

1 El Emperador ALEJANDRO, Augusto, á FILETO —Si dijeras que siendo tu ingénuo habías sido manumitido en testamento, debes ventilar la cuestión ante los jueces competentes, y si tienes legítimo contradictor, esto es, uno que dice que es tu patrón, acuédate de que un senadoconsulto dispuso, que dejen en la casa del manumisori lo que de ella

(1) indicant, Cuyacio Obss A VIII 22; las Bas. O de ñwos; *metropolitana*

(2) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, y las ed Nbg Schf; senadoconsultis, Hal. y los demás

(3) ex, la ed Schf

(4) dec, el ms Pist, en cuyas abreviaturas parece descubrirse el nombre de Diocleciano.

(5) En el ms Bg se lee: pp XV K iul. tampanio; y accusa deba sumendarse así el nombre de los cónsules: Pompeiano et Avito (800)

(6) Iammarinum, el C Theod y la ed Haenel; P P., año de el ms Pl 1.

(7) ad civitatem Romanam, las ed Nbg Hal

(8) et, M Vacas (Dirksen p 465), pero lra, Schol Bas; ita ut, Coll Ans ded

(9) XV, el ms. Pist y Russ Cont Chas Pac; pero XII, el C Theod y Coll Ans ded

(10) El ms Pist el C Theod y la ed Haenel; Romae, los demás

(11) II et—Conas, omitenlos el ms Pist, y Russ Cont 62; la indicación de la fecha falta en Hal

(12) prid., omítela el C Theod pero se halla en Coll Ans ded y en el ms. Pist

(13) El ms Pist, el C Theod y la ed Haenel.; Aquil., Cont 66 y los demás; el lugar y el consul los omiten Russ Cont 62.

(14) El C Theod y la ed Haenel, y Bk; Constantio, Cont 66. y los demás

(15) La indicación de la fecha falta en Hal

(16) militiae, falta en los mms Pl 1 2 Gt, y el C Theod; después de sciurus inseria esta palabra el ms Bg

(17) VI, el C. Theod

(18) Esta indicación de la fecha que falta en Hal, ha sido restituída por Bk, según el C Theod; Id Iul Romae, Russ y los demás

(19) et insertan los mms Pl 1 2 Gt, y las ed Nbg Schf Hal

(20) ex testamento, las ed Nbg Hal y las demás; pero ex, omitenlos los mms. Pl 1 2 Bg, y la ed Schf

(21) nominales, poniendo antes punto después de debes, Hal Russ Cont 62 Bk

bent, ibi ielinquant In qua causa etiam legata ut liberto data esse, iuriis prudenteribus placuit

2 Imp Gordianus A, Pompeiae — Ingenuam tam neque nutrimento sumptus, neque servitutis obsequium faciunt ancillam, neque manumissionem libertinam

PP V Id Mai SABINO II et VENUSTO Conss (1) [240]

3 Imp Philippus A Felicissimo — Si aviam tuam (2) manumissionem postea ingenuam (3) solemniter constituerit, statimque eius iustae sententiae tuetur auctoritas, filios eius, quamvis ante sententiam susceptos, ingenuam libertatem non immetit flagitate, si cum peritiibus tractatum habuisses, facile cognoscere es

4 Imp Diocletianus et Maximianus AA et CC (4) AGRIPPA — Quum cognatum tuum ingenuum, factum (5) Palmirenae factionis dominatione (6) velut captivum, distictum esse dicas, plaeses provinciae ingenuitati suae reddi eum efficiet

5 Idem AA et CC Crescenti — Diffamari (7) statum ingenuorum seu eiore seu malignitate quo undam, peripnimum est, praesertim quum afflimes, diu praesidem unum atque alterum interpellatum a te vocitasse diversam partem, ut contiadictionem faceret, si defensionibus suis confideat. Unde constat, merito electorem provinciae commotum allegationibus tuis sententiam dedisse, ne de cetero inquietudinem sustineas. Si igitur adhuc diversa pars perseverat in eadem obstinatione, aditus plaeses provinciae ab iniuria temporarii precipiet

Dat prid Non (8)

6 Idem AA et CC Dionysio — Scientis conditionem libertum non posse fieri servum, evidentissimi iuriis est. Quum igitur proponas, patrem pupillorum, quorum precibus fecisti mentionem, velut libertum te penes se habuisse, ministerium (9), licet in actu longi temporis, non praecedente (10) velo titulo, quibus (11) dominia quae i solent, mutare tuam conditionem minime potuit

S VII Kal Mai AA Conss (12) [293—299]

7 Idem AA et CC Matronae (13) — Si te ac-

(1) La indicación de la fecha, que confirma el ms. Pist, falta en Hal.

(2) Los mms Pl 1 2 Bg, y las ed Nbg Schf Hal; ancillam et, inserta el ms Gt; ut (ut) ancillam, insertan Hal en la nota, Russ y los demás

(3) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, y las ed Nbg Schf Hal; esse, insertan Russ y los demás

(4) et CC, omitiendo los mms Cas Bg, y S Perus

(5) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, todos los mms, de Russ, la ed Schf, y Cuyacio Obss XVIII 22; natum, las ed Nbg Hal y las demás; pero γενέσεως, Schol Bas, en que se lee τὸ κατὰ κόδια. Después de factum insertan ex, las ed. Nbg Hal y las demás contra los mms Pl 1 2 Bg Gt, todos los mms de Russ, y contra Schol Bas

(6) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, las ed Nbg Hal, y Cuyacio Obss XVIII 22; iedemtum, insertan Russ y después los

tienen los que después de la manumisión repiten sobre su origen. En cuya condición plugo a los juzgados consultos que estuvieran también los legados dados a uno como a liberto

2 El Emperador Gordiano, Augusto, á Pompeya — Ni los gastos de alimentos, ni los servicios de la esclavitud hacen que la nacida ingenua sea esclava, ni la manumisión que sea libertina

Publicada á 5 de los Idus de Mayo, bajo el segundo consulado de SABINO y el de VENUSTO [240]

3 El Emperador Filipo, Augusto, á Felicísimo — Si después de haber sido manumitida se hubiere hecho constar solemnemente que tu abuela era ingenua, y la autoridad de una sentencia justa ampara su estado, fácilmente conocerías, si hubieses tratado con otros más pejitos, que sus hijos, aunque habidos antes de la sentencia, reclaman no sin razón la libertad ingenua

4 Los Emperadores Diocleciano y Maximiano, Augustos y Césares, á Agrípa — Puesto que dices que un cognado tuyo ingenuo, hecho como cautivo durante la dominación de la fiacción de Palmirena, fué vendido, el presidente de la provincia hará que él sea restituido á su ingenuidad

5 Los mismos Augustos y Césares á Crescente — Es muy iníquo que se difame el estado de los ingenuos ó por el oír ó por maldad de algunos, mayormente afirmando tu, que, habiéndose recubierto por ti hace ya mucho tiempo á uno y á otro presidente, llamaron á la parte contraria para que formulase su contiaducción, si confiaba en sus medios de defensa. Por lo cual es evidente, que con razón, movido por tus alegaciones el gobernador de la provincia, dió sentencia, para que en lo sucesivo no soportases tal inquietud. Si, pues, todavía persistiera la otra parte en la misma obstinación, el presidente de la provincia á quien se reclara mandará que se abstenga de injuriarte

Dada á 1 de las Nonas

6 Los mismos Augustos y Césares á Dionisio — Es de muy evidente derecho, que un hombre libre no puede ser hecho esclavo del que conoce su condición. Así, pues, como expones que el padre de los pupilos, de que hiciste mención en tus suplicas, te tuvo en su poder como libre, el servicio, aunque prestado por largo tiempo, no precediendo el título con que se suele reclamar el dominio, no pudo en manera alguna cambiar tu condición

Sancionada á 7 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de los Augustos [293—299]

7 Los mismos Augustos y Césares á Matrona —

demás; la ed Schf después de factum inserta de captivitate iedemtum. Per nostra lectura concusa da con Schol Bas que: διογένειον τῷ δημοσίῳ τοῦ Παλμυρηνοῦ συντήκατος ὡς αἰχμάλωτος

(7) Defamari, los ms Pl 1 Bg; Ypocratis, Schol Bas

(8) No, Russ Cont 62.

(9) Los mms Pl 1 2 Gt, el ms Bg, antes de la corrección todos los mms de Russ, y la ed Schf; in ministerium, suprimiendo la coma después de habuisse, las ed Nbg Hal y las demás; pero γενέσεως, Schol Bas

(10) procedente, los mms Bg Gt, y la ed Schf

(11) Los mms Pl 1 Bg Gt y la ed Schf; quo, el ms Pl 2 y las demás ed; pero τέτοιο, δι λύν, Schol Bas. Véase la ley 3. C VII 9

(12) Hal omite la indicación de la fecha

(13) Pationae, el ms. Cas, y S Perus

filios tuos ingenuos esse constat, natalium veitatis vos tueris. Nam qui servitutis movere at quaestio nem, apud acta causae renuntiando ad ingenuitatem probationem nec nocere quidquam, nec prodesse potest.

S XV Kal. Iul. AA et Cons (1) [293—299]

8 Idem AA et CC CALLIMORPHO — Ingenui nascuntur, libertini manumissione tantum consti tuuntur; pactum autem nec servis nec libertinis ingenuitatem assignat, nec his, qui transactioni non consenserunt, quidquam praetendunt (2) potest.

S IV Kal Ianuar et Caess Cons (3) [294—302]

9 Idem AA et CC POTAMONI (4) — Liberti na (5) matre procreata ingenuis (6) nasci natalibus, evidentis ac manifesti iuriis est. Quum igitur te matre libertina (7) editam, deinde ab hostibus captam, postliminio reversam proponas, et nunc tibi servitutis moveri quaestionem, consequens est, adiiri praesidem provinciae, qui de causa liberali cognoscet, iure latius sententiam, sciens, neque huiusmodi iuris conditionem neque captivitatem reversis de statu pristino quidquam posse detrahere.

10 Idem AA et CC ATHENODORAE (8) — Ad recognoscendos singulos nominis comparsata publico consensu, ob celanos natales ingenuis (9), si mutantur, minime nocet (10), natosque, licet in ministerio servitutis, liberae conditionis, non servos possessio, sed status ingenuos ede per ficit.

11 Idem AA et CC MAXIMAE (11) — Si vestram possessionem nullus praecessit titulus, sed ingenui constituti operas mercede placita locastis, nec statui vestio quidquam derogatum est, nec ad conventionis implendam fidem solemnitate agere prohibe minimi.

S Non Mair. Caess Cons (12) [294—302]

12 Idem AA et CC QUIETAE — Ad mutandum liberae statum commissum plagii nihil promovet, sed abductam natales, quibus nata est, post hunc etiam casum obtineat convenit.

S III Kal Decemb AA Cons (13) [299—304]

13 Idem AA et CC MELANDRO (14) — Inge-

Si consta que tú y tus hijos sois ingenuos, os ampará la verdad de vuestro nacimiento. Porque renunciando en las actuaciones a la causa, no puede el que había promovido la cuestión de la esclavitud perjudicar ó favorecer en algo la prueba de la ingenuidad.

Sancionada á 15 de las Calendas de Julio, bajo el consulado de los Augustos [293—299]

8 Los mismos Augustos y Césares á CALIMORFO — Los ingenuos nacen, los libertinos se hacen solamente por la manumisión; mas un pacto no da la ingenuidad ni á los esclavos ni á los libertinos, ni pueda perjudicar en cosa alguna á los que no convienen en la transacción.

Sancionada á 4 de las Calendas de Enero, bajo el consulado de los Césares [294—302]

9 Los mismos Augustos y Césares á POTAMON — Es de evidente y manifiesto derecho, que la procedida en madre libertina nace con la condición de ingénua. Así, pues, como expones que naciste de madre libertina, fuiste cogida después por los enemigos, y volviste luego por el postliminio, y que ahora se te promueve la cuestión de esclavitud, es consiguiente que se recuerre al presidente de la provincia, que conocerá en las causas relativas á la libertad, el cual pronunciará sentencia conforme á derecho, sabiendo que ni esta condición de la madre, ni la cuitividad puede menoscabar en cosa alguna el estado primitivo de los que volvieron.

10 Los mismos Augustos y Césares á ATENODORA — Habiéndose establecido por público consentimiento los nombres para que cada cual sea reconocido, si se cambia, an para ocultar la condición natal de los ingenuos, esto de ninguna manera perjudica, y á los nacidos de condición libre, aunque en ministerio de esclavitud, no hace la posesión que sean dados á luz esclavos, sino el estado que lo sean ingenuos.

11 Los mismos Augustos y Césares á MAXIMA — Si ningún título precedió á vuestra posesión, sino que disteis en arrendamiento por tribución pactada los servicios de quien se hallaba siendo ingenuo, ni se menoscabó en nada vuestro estado, ni se os prohíbe que solemnemente reclaméis el cumplimiento de la verdad de la convención.

Sancionada las Nonas de Marzo, bajo el consulado de los Césares [294—302]

12 Los mismos Augustos y Césares á QUIETA — El delito de plagio no constituye motivo alguno para cambiar el estado de una mujer libre, sino que es conveniente que la consagrada conserve aun después de este accidente la condición con que nació.

Sancionada á 3 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de los Augustos [299—304]

13 Los mismos Augustos y Césares á MELANDRO.

(1) S XV K iul aa et cc , el ms Bg

(2) praetendunt, Russ al márgen, pero προπλένει, las Bas
(3) S IIII K ianuar ii et cc ss el ms. Bg , según el que ha sido restituida la indicación de la fecha, que omiten Hal y los demás

(4) Patomoni, el ms Pl. 1 ; Pacamae, otros

(5) A libertina, el ms. Pl. 1 , y la ed Schif

(6) Los mms Pl. 2. Bg Gt , y todos los mms de Russ / Cont; Ingenuam, el ms Pl. 1 según su edición, y las ed ; pero Schol Bas evitare citareat y reprobata;

(7) μητρός δευτερας, Schol Bas

(8) Thecioldorae, Athecioldorae, algunos mms
(9) ingenui los mms Pl. 1 2 Bg y la ed Nbg

(10) nocent, los mms Pl. 1 2 Bg , y las ed Nbg Hal

(11) Maximo Edavio, Russ Cont al márgen

(12) La indicación de la fecha falta en Hal ; en el ms Bg se halla esta: S. nns març Id aa et cc ss

(13) Russ. al márgen según un ms y Bk ; S. III , Russ en el texto, y Cont 62 ; S III K Dec AA OO , Cont 66 y los demás

(14) Menandio, Medandio, nuestros mms

iudices nostri eum in quiete tueantur. Post usufructuarii autem mortem vel ususfructus quounque modo intermissionem, tunc serviat quidem domino, et omnia, quae in medio ad eum per venient (1), haec suo domino acquirat. Et sit ex nostra constitutione haec separatio inter servos et liberos, et non secundum ius antiquum idem servi remaneat, et nullum respiciat dominum.

§ 3 — Illud quoque huic legi adiicitur, ut expensa antiqua personarum differentia liceat parentibus, tam masculis quam feminis, filiis filiabusve suis (2), in sacris constitutis sive emancipatis, cuiuscunq; gradus, mandatum imponere, quatenus servos (3) in libertatem perducant sive apud iudicem, sive in sacris ecclesiis, sive secundum alium, quem mandator voleat, legitimum modum. Quum enim et in successionibus et in aliis paene omnibus nulla est inter liberos dissensio (4), oportet hoc observari et in praesenti casu, maxime pro libertate, quam et foveat et tueri Romanis legibus, et praecipue nostro numini peculiare est.

Dat XV Kal April. LAMPADIO et ORESTE
Cons (5) [530]

2 Idem A IULIANO P P — Si quis servus suo libertatem imponat sive in ecclesia, (6) sive ad qualemque tribunal vel apud eum (7), qui libertatem imponere legibus habet licentiam, sive in testamento vel alio ultimo elogio directam vel fideicommissariam, nullo coactetur (8) modo eorum, qui ad libertatem veniunt, aetatem equi et Neque enim eum tantummodo civitatem Romanam adipisci volumus, qui maior trigesima annis extitit (9), sed quemadmodum in ecclesiasticis libertatibus non est huiusmodi (10) aetatis differentia, ita in omnibus libertatibus, quae a dominis impouuntur sive in (11) extremis dispositionibus, sive per iudices, vel alio legitimo modo, hoc observari sancimus, ut sint omnes cives Romani constituti; ampliandam enim magis civitatem nostram, quam minuendam esse censemus.

Dat Kal Aug LAMPADIO et ORESTE VV CC
Cons (12) [530]

3 Idem A IOANNI P P. — Si quis sine uxore constitutus, ancillam suam nomine (13) habeat concubinae, et in eadem usque ad mortem suam consuetudine permaneatur, et forsitan liberos ex ea sustulerit (14), sancimus, omnimodo non concedi hereditibus defuncti eandem vel liberos eius, si etiam liberos habuerit, in servitutem deducere, sed post mortem domini sub certo modo eripiatur in libertatem una cum sobole sua, si etiam eam for-

ó puede existir el usufructo, de obedecer al propietario y de prestarle ciertos servicios, sino ampárenle tranquilo nuestros jueces. Mas después de la muerte del usufructuario ó de haberse extinguido de cualquier modo el usufructo, sí vale ciertamente como esclavo al señor, y adquiera para su señor todo lo que en el intermedio hubiere ido á poder de él. Y haya en virtud de nuestra constitución esta separación entre esclavos y hombres libres, y no permanezca uno mismo, conforme al antiguo derecho, siendo esclavo, y sin considerar á ningún señor.

§ 3 — También añadimos á esta ley, que, abolida la antigua diferencia de personas, les sea lícito á los ascendientes, tanto varones como hembras, dar mandato á sus hijos ó hijas, constituidos bajo potestad ó emancipados, de cualquier grado que sean, para que pongan en libertad á esclavos, ya ante el juez, ya en las sagradas iglesias, ya de otro modo legítimo, que el mandante hubiere querido. Porque no habiendo ni en las sucesiones, ni en casi ninguna otra cosa ninguna diferencia entre los descendientes, conviene que esto se observe también en el presente caso, mayormente á favor de la libertad, que es propio de las leyes romanas, y principalmente de nuestro numen, fomentar y amparar.

Dada á 15 de las Calendas de Abril, bajo el consulado de LAMPADIO y de ORESTE [530]

2 El mismo Augusto á JULIÁN, Prefecto del Pretorio — Si alguien le diese á un esclavo suyo la libertad, ó en la iglesia, ó ante cualquier tribunal, ó ante quien por las leyes tiene facultad para dar la libertad, directa ó por fideicomiso, en testamento ó por otra ultima voluntad, no sea obligado de ningún modo á investigar la edad de los que consiguen la libertad. Porque no queremos que alcance la ciudadanía romana solamente el que sea mayor de treinta años, sino que así como en las manuciones eclesiásticas no hay esta diferencia de edad, así también mandamos que se observe lo mismo en todas las libertades que se dan por los dueños ora en ultimas disposiciones, ó a por medio de los jueces, ó a de otro modo legítimo, á fin de que todos se hagan ciudadanos romanos; pues creemos que más bien se debe aumentar que disminuir nuestra ciudadanía.

Dada las Calendas de Agosto, bajo el consulado de LAMPADIO y de ORESTE, varones esclavizados [530]

3 El mismo Augusto á JUAN, Prefecto del Pretorio — Si hallándose alguno sin mujer tuviera á una esclava suya en calidad de concubina, y hasta su muerte hubiere permanecido en este mismo género de vida, y acaso hubiere tenido hijos de ella, mandamos que de ningún modo se les conceda á los herederos del difunto reducirla á esclavitud á ella, ó á sus hijos, si también hubiere tenido hijos, sino que después de la muerte de su señor sea

(1) perveniant, los mms. Pl 1 2 Bg; pervenient, la ed Schf; perveniant el ms Gt; perveniant, las ed Nbg Hal (2) filiis, filiabus sive los mms Pl 1 2 Bg Gt y la ed Schf; natus, Schol Bas.

(3) servum, los mms Pl 2 Gt, concordando con Schol Bas.

(4) dissensio el ms Pl 1.

(5) En Hal y en Cont 62 falta la indicación de la fecha, la cual ha sido restituida por Russ según a otros libros.

(6) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, todos los mms. de Russ, y la ed Schf; sive in aede sacra, insertan las ed Nbg Hal y las demás; contra Schol Bas.

(7) Los mms Pl 2 Bg Gt, todos los mms. de Russ, y la ed Schf; iudicem, añaden el ms Pl 1 las ed Nbg Hal y las demás; per o dñp lxxl, Schol Bas.

(8) Los mms Pl 1 2 Gt, todos los mms. de Russ, y las ed Nbg Hal; coegerat, el ms Bg, las ed Schf Russ y las demás; reprobata Schol Bas.

(9) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, y las ed Nbg Schf Hal Russ Bl; existit, Cont y las demás.

(10) Los mms Pl 1 2 Bg, todos los mms de Russ, y Schol. Bas; huius, las ed.

(11) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, y la ed Schf; in, omitente las ed Nbg Hal y las demás.

(12) La indicación de la fecha ha sido restituida según el ms Bg.

(13) Los mms Pl 1 2 Bg. Gt todo; los mms de Russ, y la ed Schf; sub nomine, las ed Nbg Hal y las demás; bivari, Schol Bas.

(14) suscepit, los mms Pl 1 Bg. Gt.

aitan habuerit Ipsi etenim domino, dum super est, damus licentiam, quomodo voluerit, uti tam ancilla sua, quam etiam ex ea progenita sobole, et in suo ultimo elogio, quidquid voluerit, contra (1) eos disponeat, id est quasi servos eos aliis legale sive in servitute (2) heredum nominatim relinqueat. Sin autem taciturnitate eos praeteierit, tunc post mortem eius ad libertatem eiiciantur, ut sit domini mores libertatis eorum exordium. Hominibus (3) etenim uxores habentibus concubinas vel liberas (4) vel ancillas habere, nec antiqua iura nec nostra concedunt.

Dat Kal Novemb Constantinop post consulatum LAMPADII et ORESTIS VV CC (5) [531]

TIT XVI

DE LIBERALI CAUSA

1. *Imp. ANTONINUS A SATURNINO* (6) — Rem quidem illicitam et dishonestam admisisse te (7) confiteris, quia proponis, filios ingenuos a te venundatos. Sed quia factum tuum filiis (8) obesse non debet, adi competentem iudicem, si vis, ut causa agatur secundum ordinem iuris.

PP V Id Februar (9).

2. *Idem A VERONIANO* (10) — Si hi, quos servi tuos esse dicas, liberi esse a diversa parte dicantur, de statu eorum more solito quae oportet; nec enim res iudicata, qua de proprietate eorum pronuntiatum est, opponi causae liberi potest.

Dat Non Februar Romae, MESSALA et SABINO Cons (11) [214]

3. *Imp ALEXANDER A QUIRINO*. — Si liber homo alienae ancillae contubernium sequatur, licet ei fuerit denuntiatum, ut se abstineret, servus domini (12) mulieris non fit (13)

PP Non. Februar Fusco et DEXTRO Cons (14) [225]

4. *Idem A JOCUNDO* — Si is, quem in servitutem petebas, liber, quamvis absente te, causa cognita pronuntiatus est, secunda in servitutem petitio eius dari tibi non debet. Sed si, posteaquam cognovisti, de sententia iudicis appellasti, an iure lata sit, in auditorio quae est.

5. *Idem A SABINO* — Non ideo minus in libertatem proclamae potest ea, quam ancillam tuam esse dicas, quod eam vendente fisco compari asti

(1) circa, parece que se les en los mss. Pl 2 Bg
(2) Los mss Pl 1 2 Bg Gt, y la ed Schf; in servitum, las ed Nbg Hal y las demás; pero tv r̄n ðováriæ, Schol Bas

(3) Omibus, se debe la corrigir según Schol Bas, en que se les llaman.

(4) Los mss Pl 1 2 Bg Gt, todos los de Russ, y la ed Schol Bas, libertas, las ed Nbg Hal y las demás; pero iustipac,

(5) Orestis III, Russ Cont Char Pao; III, omittenla Sp Bk; OI III cc 688, et ms Pist

ancienda de cierto modo para la libertad juntamente con su descendencia, si acaso también la hubiere tenido. Porque al mismo señor le damos permiso para usar, mientras vive, como quisiere, tanto de su esclava, como también de la prole engendrada en ella, y para disponer contra ellas en su última voluntad lo que hubiere querido, esto es, para legal las a otros como esclavas, ó para dejarlas por sus nombres en la esclavitud de los herederos. Mas si las hubiere pasado en silencio, en este caso sean ancianadas para la libertad después de la muerte de aquél, de suerte que la muerte del señor sea el comienzo de la libertad de ellas. Porque a los hombres que tienen mujeres ni las antiguas leyes ni las nuestras les permiten tener concubinas libres ó esclavas.

Dada en Constantinopla las Calendas de Noviembre, después del consulado de LAMPADIO y de ORESTE, varones esclavos [531]

TÍTULO XVI

DE LAS CAUSAS RELATIVAS Á LA LIBERTAD

1. *El Emperador ANTONINO, Augusto, a SATURNINO* — Confiesas haber hecho ciertamente ilícita e indecorosa, puesto que expones que fueron vendidos por ti hijos tuyos ingenuos. Mas como tu acto no debe perjudicarles a tus hijos, dirige al juez competente, siquieres, para que se ventile la causa con arreglo á derecho.

Publicada á 5 de los Idus de Febrero

2. *El mismo Augusto a VERONIANO* — Si por la parte contraria se pretendiera que son libres los que dices que son esclavos tuyos, conviene que en la forma acostumbrada se cuestione sobre su estado; porque tampoco se puede oponer en causa sobre la libertad la cosa juzgada, con que se falló sobre la propiedad de los mismos.

Dada en Roma las Nonas de Febrero, bajo el consulado de MESSALA y de SABINO [214]

3. *El Emperador ALEJANDRO, Augusto, a QUIRINO* — Si un hombre libre tuviera contubuenio con una esclava ajena, aunque se le hubiere requerido para que se abstenga, no se hace esclavo del señor de la mujer.

Publicada las Nonas de Febrero, bajo el consulado de Fusco y de DEXTRO [225]

4. *El mismo Augusto a JOCUNDO* — Si aquel á quien reclamabas á esclavitud fué declarado, con conocimiento de causa, libre, aunque estando tu ausente, no se te debe dar acción para reclamarlo segunda vez á esclavitud. Pero si después que la conociste apelaste de la sentencia del juez, se verá en audiencia si fué dada con arreglo á derecho.

5. *El mismo Augusto a SABINO* — No porque la compraste al venderla el fisco puede dejar de proclamar su libertad la que dices que es esclava tuya.

(6) Saturninae, los mss Pist Las Vat Pl. 1. Bg

(7) te, omitiendo los mss Bg Gt, y la ed Schf

(8) tuis, inserit in las ed Nbg Hal Russ Cont 62 contra los cod y Schol. Bas

(9) Hal omite la indicación de la fecha

(10) Veremiano, Verianiano, Veralano, algunos mss

(11) La indicación de la fecha falta en Hal

(12) domino, Russ. al margen según todos sus mss

(13) fuit, la ed Schf; fuit, Coll Ans ded

(14) La indicación de la fecha, que confirma Coll Ans ded, falta en Hal

Sed nec hoc (1) ad praesciptionem operatur, quod venditionis tempore maior viginti (2) annis fuerit, quum aetatis allegatio non alias possit praesciptionem adversus civem Romanum (3) accommodare, quam si participandi pretii gratia consensum servituti dedisse probetur. Probationis sane onus, quum ex servitute in libertatem assentitur, ad se recipit. Quae si affirmationem suam non impletat, inconcussum possessionis ius obtinebis.

6 Imp. VALERIANUS et GALLIENUS AA et VALERIANUS nobilissimus Caesar VERSIMENO (4) — Nec si volens sci piasses servum te esse, non liberum, praesudicium iuri tuo aliquod comparasses; quanto nunc magis, quum eam scripturam dare compulsum te esse testaris (5)?

7 Imp. AURELIANUS A SECUNDO — Si ab eo, cuius servus fuisti, manumissus es, iustitia libertatis controversiam sustines, maxime ab herede eius, qui (6) manumisit, quem, et si iure libertas non processit (7), respectu tamen aditae hereditatis voluntatem defuncti suo consensu summare debuit.

8 Imp. Diocletianus et Maximianus AA (8) VERINAE (9) — Quum affermes, placuisse quondam domino tuo, ut pro te et (10) filia tua dato summo certae quantitatis vos manumitteret, et te tantummodo libertavit, aditus rector provinciae habitui eum, salva reverentia, quam patrino liberti solent exhibere, placito suo stare.

Dat p*id*. Septemb (12) MAXIMO II et AQUILINO Conss [286]

9 Idem AA et CC (13) PROCULO — Quum precum tuarum concepcionem, licet eum, contra quem supplicas, ex ancilla (14) natum esse expressest, tamen nomini cognomen, quo liberi duntaxat nuncupantur, addiderit, et non servum esse, sed servi macula adspersum comprehendenterit, contra eum, qui servus non est, supplicasse te intelligit (15).

10 Idem AA et CC (16) SIRARONICO (17) — Liberos privatis pactis vel actu quoconque administrationis (18) non posse mutata condizione servi vos fieri, certi iuriis est.

Dat IV Non (19)

(1) Los mms. Pl 1 2 Bg, el ms. Gt según enmienda, todos los mms de Russ y la ed Schf; nec hodie, las ed Nbg Hal, y las demás; pero al dñr' oñdt róto, Schol Bas

(2) XXV, el ms Bg

(3) romanum, los mms Pl 1 2. Bg y la ed Schf

(4) Varsimeno, Vausumeno, Varsumetio, Varsumectio, nuestros mms; Balmetio, S Per us

(5) El ms Pist añade p comienzo de la indicación de la fecha omitiendo todo lo demás.

(6) Los mms Pl 1 2 Bg. Gt, todos los de Russ. y la ed Schf, te insertan las ed Nbg Hal y las demás, contra Schol Bas

(7) Los mms Pl 1 2 Bg. Gt, y la ed Schf; processerit, las demás ed.

(8) et CC, insertan la ed. Nbg, y las demás excepto Bg

(9) Vereuniae, Vereniae, los más de los mms; Venetiae, algunos mms

(10) Los mms Pl 1 2 Bg. Gt, y la ed Schf; p*io*, insertan las ed Nbg. Hal, y las demás, contra Schol Bas

(11) p, el ms Pist

Pero tampoco se utiliza para la prescripción que haya sido mayor de veinte años al tiempo de la venta, porque la alegación de la edad no se puede aplicar á la prescripción contra un ciudadano romano de otra suerte, sino si se probara que para participar del precio dió su consentimiento para la esclavitud. Mas echa sobre sí la carga de la prueba, cuando por ella se afirma que de la esclavitud pasó á la libertad. Y si no probara su afirmación, obtendrá el inconcluso de echo de la posesión.

6 Los Emperadores VALERIANO y GAIENO, Augustos, y VALERIANO, nobilísimo Cesario, á VERSIMENO — Aunque, queriendo, hubieses escrito que eres esclavo, no libre, no habías causado perjuicio alguno á tu dueño; ¿cuánto menos ahora, pues atestiguanas que fuiste compelido á oír ga esa escritura?

7 El Emperador AURELIANO, Augusto, á SEGUNDO — Si fuiste manumitido por aquel de quien fuiste esclavo, en vano sostienes la controversia sobre la libertad, sobre todo, promovida por el heredero del que te manumitió, porque, aunque no haya sido dada con arreglo á derecho la libertad, debió, sin embargo, confirmar con su consentimiento la voluntad del difunto en consideración á haber adido la herencia.

8 Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos, á VERNIN — Puesto que afirmas que al que fué tu dueño le pareció bien manumitirlo ha biéndose dado cierta cantidad de dinero por ti y por tu hija, y solamente te manumitió á ti, el gobernador de la provincia á quien se hubiere recubierto lo exhortará, quedando salvá la reverencia que los libertos suelen guardar al patrón, á que se mantenga en su parecer.

Dada á 1 de Septiembre, bajo el segundo consulado de MÁXIMO y el de AQUILINO [286]

9 Los mismos Augustos y Césares á PRÓCERO — Como el contexto de tus suplicas, aunque haya expresado que nació de una esclava aquel contra quien supplicas, añadió, sin embargo, al nombre un apellido, con el que solamente son llamadas las personas libres, y consignó que no es esclavo, sino que está manchado con tacha servil, se entiende que suplicaste contra quien no es esclavo.

10 Los mismos Augustos y Césares á STRATÓNICO — Es de dudoso criterio, que por pactos privados ó por un acto cualquiera de administración no pueden, cambiándose su condición, hacerse esclavos los libres.

Dada á 4 de las Nonas de

(12) El mes ha sido puesto según el ms. Pist; toda la indicación de la fecha faltó en Hal

(13) et CC, omitiéndolas los mms Cas 1 ai Bg

(14) tua, insertan las ed Nbg Hal Russ Cont 62, contra Schol Bas

(15) Los mms Pl 1 2 Bg Gt todos los de Russ y la ed Schf; intelligis, las ed Nbg Hal y las demás

(16) et CC, omitiéndolas el ms. Bg

(17) Stratónico los mms Val Pl 1 Ry; Stratio, el ms Pist; Stratio et altis, el ms Cas

(18) vel actus cuiuscunq; administrationis, conjectura Cuyacio Obes V 40 atendiendo á Schol Bas en que se lee τὸ κατὰ νόμον ἡ τῆς πράξεως ἐντύπωσις λογισθῆ, d lo que se approxima iactio actus, de Thalet; Cont 66 al margen conjectura administrationis; los mms. Pl 1 Ry con cuerdan con el texto; en el ms Pl 2 se halla actus quacunque que administrationis; en el ms Bg actus quacunque administrationis (y antes de la corrección administrationis ó administrationis)

(19) Esta parte de la fecha ha sido restituida según el ms Pist

11 *Iudem AA et CC* (1) FAUSTINO — Non mutatque impio ob adspiciaverint civiles honores illicite veatui quaestio, intelligere vobis licet, nihil pro sit Solemnibus itaque vester civiles honores ges- provinciae de statu vestro ordinatis, apud praesidem

12 *Iudem AA et CC* Secundo (2) — Si libe- retines, quem antea aliquis compaiaverit, statum editum naturalis patet idemque dominus distinxit, ac post emitori pietum solvisti, non idcirco liber- tatem consecutus es

PP XVIII Kal Mai (4)

13 *Iudem AA et CC.* ANTISTIAB (5) — Princi- peculio quondam eius, quem tu bona reliquisse veatui status quaestio, vel eius filii in- praesidali notione decidi debent

Dat V Kalend Mai AA Cons. (6) [293—299]

14 *Iudem AA et CC.* QUINTIANO (7) — Lite ori- tate quae*rit* u*t*, constituitur, et interim pro libero

Dat IV Kal Mai Heracleae, AA Cons. (8)

15 *Iudem AA et CC.* PALLADIO — Nec omissa simulata (9) veritate excludit, nec falsa examinationem veri minuit. Quum itaque ad mitti probatio, aditus omnis iure prodita debeat ad- bus ordinatis, prius iuris praeses provinciae, solemnis- bera alem inter vos decidi providebit

16 *Iudem AA et CC.* DIOGENIAE (10) — Si mini- quasi ancilla in dotem exhibuisti, ac te nesciente mentum est, nihil haec libertati tuae noce*re* potue- memores, et placuerit, minor em aetate fuisse com- ratione mutare statum (12) ac pro liberi*s* sei*v*os fie- aliis (13) propter aetatis inconsulte amittant, quam praesta*e* non possunt

(1) et CC, omittelas el ms. Bg
 (2) Los mms. Pist. Vat. Pl. 1 Bg, el ms. Cas; Proculo, las ed Nbg Hal y las demás

(3) Los mms. Pl. 1 Bg; y var. l gl; Si libera*s*, el ms. Gt; ms. Pl. 2, var. l gl; Hal y las demás; pero n*arr* Schol Bas

(4) También falta el dia en Hal

(5) Los mms. Pist. Cas y S. Peus; Antistiano, los mms. las demás

(6) AA Cons., han sido puestas según el ms. Pist.; el

(7) Quintianae, los más de los demás, falta en Hal

(8) Esta indicación de la fecha que falta en Hal, con

fi mala el ms. Pist

11 *Los mismos Augustos y Césares á FAUSTINO* — No cambian de estado los esclavos, si ilicitamente hubiere obtenido honores civiles Por lo cual, si se promoviera cuestión sobre el estado, debéis tener entendido que en nada puede aprovecharos que vuestra padre haya tenido honores civiles Y así, con las solemnidades prescritas, se conocerá de vuestro estado ante el presidente de la provincia

12. *Los mismos Augustos y Césares á SEGUNDO* — Si alguien te hubiere comprado habiendo nacido libre, retienes el estado que antes tuviste Pero si habiendo nacido de una esclava te vendió tu padre natural y dueño, y después le pagaste el precio al comprador, no por eso conseguiste la libertad

Publicada á 18 de las Calendas de Mayo

13 *Los mismos Augustos y Césares á ANTISTIA* — No se puede ejercitar como principal la acción sobre el estado de un difunto Mas si se revindican los bienes de lo que fué peculio de quien tu dices que dejó los bienes, ó se promoviera cuestión sobre el estado de sus hijos, todas estas cosas deben decidirse solemnemente con conocimiento del presidente

Dada á 5 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de los Augustos [293—299]

14 *Los mismos Augustos y Césares á QUINTIANO* — Planteado el litigio, se constituye en posesión de la libertad aquel sobre cuya libertad se cuestiona, y es tenido mientas tanto como libre

Dada en Heraclea á 4 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de los Augustos [293—299]

15 *Los mismos Augustos y Césares á PALADIO* — Ni la falta de la partida de nacimiento excluye la prueba del linage, ni la simulación de una falsa perjudicá á la verdad Y así, como quiera que para el examen de la verdad deba admitirse toda prueba propuesta en derecho, el presidente de la provincia á quien se haya recurrido, proveerá, cumplidas las solemnidades, que entre vosotros se decide la causa de la libertad, como lo consentia la razón de derecho

16 *Los mismos Augustos y Césares á DIOGENIA* — Si como libre prestaste servicio, é ignorándolo tu se escribió un instrumento siendo tú dada en dote como esclava, en nada podrá perjudicar esto á tu libertad, mayormente alegando que eres menor de edad, y habiéndose determinado que los menores de veinte años no pueden cambiar de estado por ninguna razón y hacerse de libres esclavos, á fin de que inconsideradamente no pierdan antes la libertad, que por razón de la edad no pueden sin consejo dar á otros

(9) El ms. Pl. 2, el ms. Bg, antes de la cuestión, y pro- bablemente también el ms. Gt; falsa causa simulata, la ed. Schol; falsa simulatio, el ms. Pl. 1, las ed Nbg Hal y las demás; pero n*arr* Schol Bas

(10) Diogenae, el ms. Pl. 1, y las ed Nbg Hal

(11) Los mms. Pl. 1 & Gt; tamen, inserta el ms. Bg, y las ed, contra Schol. Bas

(12) Los mms. Pl. 1 & Bg. Gt, todos los mms de Russ; y la ed Nbg; posse, insertan las ed Schol. Hal y las demás, contra Schol. Bas

(13) Los mms. Pl. 1 & Bg., y la ed Schol; allí, las ed Nbg Hal y las demás, contra Schol. Bas

(14) concilio, los mms. Pl. 1 & Bg

PP VI Id Mai Hadrianopoli, AA Cons (1) [293—299]

17 *Iudem AA et CC REGINO* (2) — Multis rationibus, natalibus (3) ingenuis fratibus natis, post delictis vel casibus interventibus singulorum causae status separantur. Nihil itaque prohibet, eundem et tibi non movere quaestionem (4), et eos, quos fratres tuos asseveras, in servitutem vindicari sive retinere. Igitur ad demonstrandam fratum libertatem, aliae sunt probationes necessariae; nam quod tibi non movetur quaestio libertatis, eorum non idoneam constat habeere probationem.

S X Kal Iun AA Cons (5) [293—299]

18 *Iudem AA et CC ZOTICO* — Ad probationem ingenuitatis ab eo, contra cuius successores postulas, facta tibi locatio non sufficit, nec tamen hoc solum ad servitutis vinculum argumentum est idoneum.

S Id Iul Philippopolis, AA Cons (6) [293—299]

19 *Iudem AA et CC PAULO* — Principaliter (7) causam eius, de quo supplicas, esse, quam tuam per spicimus. Nam quum te eum ad libertatem perduxisse profitearis, illius interest magis solemniter suum tueri statum, et consequenter tua etiam agetur causa; nam si ab eo, contra quem fundis pretences, servus dicatur, eique libertas ex manumissione tua vindicetur, probatio servitutis originis et beneficium manumissionis, libertatem illi assignans, tuum etiam ius patronatus tueri. Si vero consentiat servituti, tunc iure concessio, adito praeside provinciae, eum invitum etiam defendere poteris.

20 *Iudem AA et CC AETERNALI* — Sicut semel praestitam libertatem revocari non licet, sic per ea, quae non manumittendi causa domini cum servis propriis agunt, nihil sibi detrahunt.

S VI Kal Septemb AA Cons (8) [293—299]

21 *Iudem AA et CC THRASYLLAE* (9) — Eam, quae in possessione libertatis non sine dolo malo reperiuntur, in servitute constitutas simile habere piae iudicium, edicto perpetuo cavitur. Sed (10) si controversia erit, utrum ex servitute in libertatem petatur, an ex libertate in servitutem, sui conceptione (11) manifeste probatur, nec quidquam ancillae dolus proprii (12) dominis auferit.

Publicada en Adrianópolis à 6 de los Idus de Mayo, bajo el consulado de los Augustos [293—299]

17 *Los mismos Augustos y Césares á REGINO* — Por muchas razones, habiendo nacido de ingénuos nacimientos los hermanos, se separan después, mediando delitos ó accidentes, los estados de la causa de cada uno. Y así, nada impide, que uno mismo no te promueva á tu cuestión, y te vindique para la esclavitud ó retenga á los que aseveras que son hermanos tuyos. Por lo tanto, son necesarias otras pruebas para demostrar la libertad de tus hermanos; porque que no se te promueva cuestión sobre la libertad es sabido que no implica prueba suficiente de la de ellos.

Sancionada à 10 de las Calendas de Junio, bajo el consulado de los Augustos [293—299]

18 *Los mismos Augustos y Césares á ZOTICO* — El entendimiento hecho á tu favor por aquel contra cuyos sucesores reclamas no basa para la prueba de la ingenuidad, pero tampoco esto sólo es suficiente argumento para el vínculo de la esclavitud.

Sancionada en Filipópoli los Idus de Julio, bajo el consulado de los Augustos [293—299]

19 *Los mismos Augustos y Césares á PAULO* — Vemos que es principal la causa de aquel por quien supplicas, mas bien que la tuya. Pues como confiesas que le diste la libertad, á él le interesa defender más solemnemente su estado, y consiguientemente también se ventilará tu causa; porque si por aquel contra quien elevas tus súplicas se dijera que es esclavo, y se te vindicaría para éste la libertad en virtud de tu manumisión, la prueba del origen de la esclavitud y el beneficio de la manumisión, que le da la libertad, ampararán también tu derecho de patronato. Mas si él consintiera en la condición de esclavo, en este caso, por dicho derecho concedido, habiendo recurrido al presidente de la provincia, podrás defenderlo aun contra su voluntad.

20 *Los mismos Augustos y Césares á ETERNAL* — Así como no es lícito revocar la libertad una vez dada, así tampoco se despojan de nada los dueños con los actos que ejecutan con sus esclavos sin propósito de manumitirlos.

Sancionada à 6 de las Calendas de Septiembre, bajo el consulado de los Augustos [293—299]

21 *Los mismos Augustos y Césares á TRASILA* — En el edicto perpetuo se dispone, que la que no sin dolo malo se halla en la posesión de la libertad tenga prejuicio análogo al que la constituida en esclavitud. Pero si la controversia fuerie sobre si de la esclavitud fuera reclamada para la libertad, ó de la libertad para la esclavitud, se probará con evidencia mediante las manifestaciones de ella misma, y el dolo de la esclava no menoscaba en nada el derecho propio de sus dueños.

(1) Hadriano A Cos. (Cons.), Russ Cont Chas. Pac.; la indicación de la fecha falta en Hal; adilan a ca, el ms. Pist

(2) Los mms. Pist Cas Vat Pl 1 Bg, y S Perus; Resino, las ed.

(3) naturalibus, Hal. Blc; pero avv²s)axole, Schol Bas

(4) Los mms. Pl 2 Bg Gt, y todos los mms. de Russ; statu, insertan el ms. Pl. 1, y las ed., contra Schol Bas

(5) La indicación de la fecha, que falta en Hal y en los demás, ha sido restituída según el ms. Pist

(6) Philippo A Cos. (Cons.), Russ Cont Chas. Pac; phi lip p a cas, el ms. Pist; Hal omite la indicación de la fecha

(7) Principaliter, Russ al márgen; pero Illetores, Schol Bas

(8) Hal. omite la indicación de la fecha

(9) Thalissae, Thalissae, Thalissae, nuestros mms.; Thalissae, S Perus.

(10) Sed, omitten los mms. Pl 1 & Bg Gt; en Schol Bas, en que se dice τὸ κατὰ πόδα; faltan las palabras correspondientes á cat etui Sed

(11) confessione, par. l gl, pero ευθενη, Schol Bas

(12) Los mms. Pl 1 Bg; nec quidquam ancillae dolus suis proprios, el ms. Pl 2 y las ed. Nob Schol Hal, nec quidquam suis ancillae dolus propios, Russ y los demás; pero Schol Bas καὶ οὐδὲ τι ποτε ὁ τῆς δόμης δόμης τοῦ λόχου δικαίου

S Non Octob Sirmii, AA Cons (1) [293—299]

22 *Iudem AA et CC PARDALAE* (2) — Parentes natales, non confessio assignat Quapropter si ex ancilla nata post ad libertatem manumissa per venisti, te velut ex altera ancilla natam servam professa (3), huiusmodi simulatione vel error e quaestam manumissionem libertatem amittere minime potuisti, quem se vi nascantur ratione certa, non confessione constituantur

Dat V Kal Decemb AA Cons (4) [293—299]

23 *Iudem AA et CC MUSCIAE* — Si tibi testamento directa libertas a domino velicta est, et ex eo successerunt sciptae (5) filiae (6), non idcirco, quod secundum eius voluntatem vel contra de filiis (7) uni praestas obsequium, ceterae filiae tuam rescindere possunt libertatem

24 *Iudem AA et CC SEBASTIANO* — Interrogata et professam apud acta, se esse ancillam, huiusmodi factum defensionem libertatis non excludit

S IV Kal Ianuar AA Cons (8) [293—299.]

25 *Iudem AA et CC LICENTIANO* — Sicut instrumenta praeterea missa manumissionis recte factae nullum affuerunt praestitae libertati praeiudicium (9), ita si se vnum ad libertatem perduxisti, instrumentum amissio nihil ei nocere potest

S V Id Februal Caess Cons (10) [294—302]

26 *Iudem AA et CC MODESTO* (11) — Sicut datum libertatem manumissis adimere patronus non potest, ita manumissionis instrumentum praestare cogituit

S VII Id Mart Caess Cons (12) [294—302]

27 *Iudem AA et CC ASTERIO* (13) — Arianius (14) si (15) mota (16) quaestione a Leonide, liber fuit priorius status, in se vivitum a victo iterum non recte petitus est Coheres etiam tibi ab Ariano datus, colludens cum eo sive heredibus ipsius, qui status (17) movebat quaestionem, nihil tibi obfuit, nec (18) quae in confessionem (19) inter eos viviunt, statum veritatis vel nomen substantiae defuncti mutare potuerunt

Sancionada en Si mismo las Nones de Octubre, bajo el consulado de los Augustos [293—299]

22 *Los mismos Augustos y Césares á PARDALA* — El nacimiento, no la confesión, asigna padres. Por lo cual, si nacida de una esclava llegaste después, habiendo sido manumitida, á la libertad, no pudiste en manera alguna, habiéndote confesado esclava como nacida de otra esclava, perder por tal simulación ó error la libertad adquirida por la manumisión, pues los esclavos nacen por razón cierta, pero no se hacen por confesión

Dada á 5 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de los Augustos [293—299]

23 *Los mismos Augustos y Césares á MUSCIA* — Si se te dejó por el señor la libertad directa en testamento, y en virtud de éste sucedieron las hijas instituidas, no porque conforme á la voluntad de aquel, ó contra ella, estas serán vicio á uno solo de los hijos, pueden rescindir tu voluntad las demás hijas

24 *Los mismos Augustos y Césares á SEBASTIÁN* — A la que interrogada confesó en actas que ella era esclava, este hecho no le priva de la defensa de su libertad.

Sancionada á 4 de las Calendas de Enero, bajo el consulado de los Augustos [293—299]

25 *Los mismos Augustos y Césares á LICENCIANO* — Así como el no habiéndose otorgado instrumentos de una manumisión hecha con arreglo á derecho no causa perjuicio ninguno á la libertad dada, así también, si pusiste en libertad á un esclavo, la pérdida de los instrumentos no puede perjudicarle en nada

Sancionada á 5 de los Idus de Febrero, bajo el consulado de los Césares [294—302]

26 *Los mismos Augustos y Césares á MODESTO* — Así como el patrono no puede quitarles á los manumitidos la libertad dada, así también es obligado á darles la escritura de manumisión

Sancionada á 7 de los Idus de Marzo, bajo el consulado de los Césares [294—302]

27 *Los mismos Augustos y Césares á ASTERIO* — Si, habiéndose promovido la cuestión por Leónides, Ariano fué declarado libre, no fué con arreglo á derecho reclamado segunda vez á esclavitud por el vencido. Pero tampoco el heredero que te fué dado por Ariano te perjudicó en nada haciendo colusión con el que había promovido la cuestión de estado, ó con los herederos de este mismo, ni lo que entre ellos se confesó pudo cambiar el estado de la verdad ni el nombre de los bienes del difunto

(1) Hal. omite la indicación de la fecha

(2) Pardalae, Pardalese, nuestros mss

(3) se vam professa, las colocan después de te, Hal. y des pués los demás, contra los mss Pl 1 2 Bg Gt, y las ed Nbg Schf, y contra Schol Bas

(4) Hal omite la indicación de la fecha.

(5) scriptuae, el ms Pl 2, y la ed Schf

(6) filiae, omitiendo los mss Pl 1 2 Bg Gt, y las ed Schf Cont 66 71 76 Chai Pac.

(7) Los mss Pl 1 Bg. Gt la ed Schf, y Cuyacio Obs V. 40; filiabus, el ms Pl 2, las ed Nbg Hal y las demás; pero ex tunc nōdāv. tūt Schol. Bas

(8) La indicación de la fecha ha sido restituída según el ms Pist

(9) Ultimum, los mss Bg Gt; idem opus Schol Bas

(10) Hal omite la indicación de la fecha

(11) Molento, los más de los mss

(12) La indicación de la fecha ha sido restituída según el ms Pist

(13) Los mss Cas Vat Pl 1 Bg, y S Perus; Auste 110, las ed

(14) Alianus, el ms Pl 2, Hal y después los demás, contra los mss Pl 1 Bg Gt, y las ed Nbg Schf, y contra Schol Bas

(15) Los mss Pl 1 2 Bg, y las ed Nbg Schf. Hal Russ Cont 62; si, omittenia Cont 66 y los demás; pero O'Apparav; tūt Schol Bas

(16) Los mss Pl 1 2 Bg Gt, y la ed Schf; si, insertan las demás ed, contra Schol Bas

(17) Los mss Pl 1 2 Bg Gt, todos los mss de Russ, y la ed. Schf; eins, inserta la ed Nbg; si, insertan Hal y los demás, contra Schol Bas.

(18) Los mss. Pl 1 2 Bg Gt, y la ed Schf; ea, insertan las ed Nbg Hal y las demás.

(19) Los mss Pl 1 2 Bg Gt., y la ed. Schf; in confesione, las ed Nbg Hal y las demás; pero tūt oportet, Schol Bas

Dat Non April (1) Sirmii, Caess Cons (294—302.)

28. *Iudem AA et CC EURYMEDONTI* (2) — Avi paterni magistratus functi dignitas ad libertatis probationem nihil nepoti prodest, si quidem in liberis ali causa matris, non patris inspicitur conditio. Sed nec materni avi sola sufficit, quum, licet avia quoque libera probari possit, multis tamen ex causis status mutari consuevit

Sirmii, IV Id April AA Cons (3) [299—304.]

29. *Iudem AA et CC TROIAS* (4) — De ancilla matre natam et ab eo redemptam, in cuius fuit contubernio, si non manumittitur, in servitute permanere non ambigitur

30. *Iudem AA et CC EUTYCHIO* (5) — Solo obsequii non praestiti velamento data libertas rescindi non potest

31. *Iudem AA et CC CORSIANA* (6) — Si tibi servitutis improbe moveatur quaestio, solemnibus ordinatis, de calumnia vel iniuria, prout vindictae viam elegitis, habita contestatione (7), posteaquam servus non esse fueris pronuntiatus, adversus eam sententiam postulares potes, tunc demum etiam de his, quae diupta probaveris, restitucionem, quum pro libertate fuerit pronuntiatum, petitus

S V Id Octob Caess Cons (8) [300—305.]

32. *Iudem AA et CC ATHENAI* — Subscriptio filii domini manumittentis nec addere secuta, nec omissa detrahere libertati quidquam potest

Dat Non Novemb Caess Cons (9) [300—305.]

33. *Iudem AA et CC MELITIANAE* (10) — Licet accepta pecunia dominus te manumisit, tamen tributa libertas rescindi non potuit

S. III (11) Id Novemb Caess Cons (12) [300—305.]

34. *Iudem AA et CC EREMONIAE* (13) — Libens concubinatus ratione non constituitur ancilla

Dat Id Novemb Caess Cons (14) [300—305.]

35. *Iudem AA et CC ATTALO* (15) — Non idcirco minus, quod pupilli res velut tutor administrasse

Dada en Sirmio las Nonas de Abril, bajo el consulado de los Césares [294—302.]

28. *Los mismos Augustos y Césares á EURIMEDONIE* — La dignidad del abuelo paterno, que desempeñó la magistratura, en nada puede aprovecharle al nieto para la prueba de la libertad, puesto que en causa relativa á la libertad se considera la condición de la madre, no la del padre. Mas tampoco basta solamente la del abuelo materno, porque, aun cuando se pueda probar que también la abuela fué libre, solió, sin embargo, cambiarse por muchas causas el estado

en Sirmio á 4 de los Idus de Abril, bajo el consulado de los Augustos [299—304.]

29. *Los mismos Augustos y Césares á TROILA* — No se duda que la que nació de madre esclava, y fué comprada por aquel con quien estuvo en contubernio, permanece en esclavitud, si no es manumitida

30. *Los mismos Augustos y Césares á EUTYQUIO* — Con el solo pretexto de no haberse guardado las debidas atenciones no se puede revocar la libertad dada

31. *Los mismos Augustos y Césares á CORSIANA* — Si injustamente se te promoviera la cuestión de esclavitud, cumplidas las formalidades, puedes reclamar, formulada la contestación, después que se hubiere declarado que no eres esclavo, por calumnia ó injuria, según el camino que para la vindicta eligieres, contra aquella sentencia, y solamente entonces, cuando se hubiere fallado á favor de la libertad, pedirás la restitución de las cosas que probares te fueron quitadas

Sancionada á 5 de los Idus de Octubre, bajo el consulado de los Césares [300—305.]

32. *Los mismos Augustos y Césares á ATHENAIDES* — La firma del hijo del señor que manumitió no puede añadir, habiendo sido puesta, ni quitada, habiendo sido omitida, cosa alguna á la libertad

Dada las Nonas de Noviembre, bajo el consulado de los Césares [300—305.]

33. *Los mismos Augustos y Césares á MELICIANA* — Aunque el señor te haya manumitido por dinero recibido, no se pudo, sin embargo, rescindir la libertad dada

Sancionada á 3 de los Idus de Noviembre, bajo el consulado de los Césares [300—305.]

34. *Los mismos Augustos y Césares á EREMONIA* — Por razón de concubinato no se hace esclava una mujer libre

Dada los Idus de Noviembre, bajo el consulado de los Césares [300—305.]

35. *Los mismos Augustos y Césares á ATTALO* — No porque se dice que como tutor administró los

(1) La ley 4 C VI 59, y Crisacio; III Kal April, la ley 8. C. III 31, y Herm. C XI 1 (ed Haenel)

(2) Eumomedonti, algunos mms

(3) Esta indicación de la fecha, añadida según los antiguos cod. de Russ, falta en Hal. Cont. 62

(4) Troiliæ, el ms Pl 1, y Cont 71 Chas. Pac. Sp. Bk

(5) Eutychiae, las ed; pero los mms Vat Cas Pl 1 Bg, y S. Perus indican que el rescripto va dirigido á un varón.

(6) Los mms Cas. Vat y S. Perus; Orlaniæ, el ms Bg; Coiminae, los mms Pist Pl 1; Cassianæ, las ed

(7) testatione, el ms Bg; pero μαρτυρίᾳ, Schol Bas

(8) Hal. omite la indicación de la fecha

(9) La indicación de la fecha ha sido restituída según el ms Pist.

(10) Militianæ, Militino, algunos mms; Miltiadae, S Pérs

(11) Russ; IV., Cont y los demás

(12) Hal omite la indicación de la fecha

(13) Hermoniae, Hermonæ, Hermionæ, nuestros mms

(14) Hal omite la indicación de la fecha

(15) Atellio, los más de los mms

dictum, ex eius persona seu vitutis pati quaestionem potest

Sirmii, Non Decemb Caess Cons (1) [300—305]

86 Idem AA et CC THEODORO (2) — Post certi temporis ministerium ancillae liberae eam esse cum ea paciscendo, conventionis obtinendandi legi domina nullam habet necessitatem. Utque hoc verum est, ita et contrario, si filios suos, constituta cum his liberae, in ministerium tibi tradere promissoe probetur, patre placitis non compellitur.

87 Idem AA et CC OLYMPIO — Si filium tuum liberum genere vendidisti, qui tam proxima necessitudine coniunctus conditionis ignorantiam simular e non potest, utisque sociis crimini accusator deest.

88 Idem AA et CC PHILESARPHI (3) — Non idecirco minus, quod te limenachia creato nemo contradixit, reipublicae nomine moveri tibi status quaestio potest.

Dat XVI Kal Ianuari (4) Nicaea (5), Caess Cons (6) [300—305]

89 Idem AA et CC EUTYCHIO (7) — Liberos velut servos (8) profitentes statum eorum mutare non posse, constat.

S VII Kal Ianuar Sirmii, Caess Cons. [300—305]

40 Exemplum sacrarum literarum (9) ad VENINUM (10) — luxta edicti nostri continentiam in liberalibus quoque negotiis, sive de libertinitate sive de ingenuitate moventur (11), absente nibil minus una parte causam discuti, et pro iustitiae ratione sententiam proferi, nihil prohibet.

41 Imp CONSTANCIUS et LICINIUS AA ad TIANUM (12), Praesidenti Cappadociae — Iubemus, omnes epistolas acriticis, quas ad Aelium tanquam principalem fecerat, inanis ac vacuas esse atque in iurum devocari, ac de ingenuitate eiusdem Aelii requiri, nec mulieri id obesse, quod ad eum tanquam decurionem ac principalem scipserit vel id, quod idem se finxerit decurionem vel principalem, maxime quum non solum testium professione et cognitionis eius iugum servile cognoscitur, verum etiam voce propria eiusdem Aelii apud aliud iudicium patuerat, quod conditionis servilis videtur eti.

42 Imp CONSTANTINUS A ad MAXIMUM P U (13)

(1) Russ según los antiguos cód., y Bk; la indicación de la fecha omite las demás.

(2) Theodosiae, algunos mss.

(3) Philoseapi, Philoseaphi, Filio Serassi, algunos mss.

(4) pp X K Ian, S Per us.

(5) Nicaea, S Per us; Nic, Russ según los antiguos cód.; Nicomed, Cont. 66 y los demás.

(6) La indicación de la fecha omite Hal Cont 62.

(7) Eutichio, el ms Cas; Eutichio, S Per us; Eutichiae, el ms. Pist; Potesenticio, el ms Vat; Potesenticio, el ms Bg; Potesenticio, las ed.

(8) Los mss Pl 1 2. Bg. Gt, y la ed Schj; se, insertan las ed Nbg Hal y las demás, contra las Bas y contra el genuino sentido, que es que los padres que confiesan que sus hijos son esclavos, no cambian el estado de ellos. Verase l' 8 D 1 5

bienes de un pupilo, deja de poder soportar i especie a su persona la cuestión de esclavitud

en Sirmio las Nonas de Diciembre, bajo el consulado de los Césares [300—305]

86 Los mismos Augustos y Césares á Theodoro — Por haber pactado con ella que después de haber servido cierto tiempo como esclava ésta sería libre, no tiene su dueña ninguna necesidad de atemperarse á la ley de la convención. Y así como es verdad esto, así, por el contrario, si se probara que la que siendo libre juntamente con sus hijos prometió en seguida éstos en esclavitud, no es compelida á cumplir lo pactado.

87 Los mismos Augustos y Césares á Olimpio — Si le vendiste un hijo tuyo libre á tu yerno, que unido por tan próximo parentesco no puede afectar ignorancia de la condición de aquél, falta acusador para ambos coautores del crimen.

88 Los mismos Augustos y Césares á Fileesarfo — No porque habiendo sido tú nombrado intendente de un puerto nadie se opuso, deja de podérsete promover al nombre de la república la cuestión de estado.

Dada en Nicea á 16 de las Calendas de Enero, bajo el consulado de los Césares [300—305]

89 Los mismos Augustos y Césares á Eutiquio — Es sabido, que los que declaran como esclavos á sus hijos no pueden cambiar el estado de ellos.

Sancionada en Sirmio á 7 de las Calendas de Enero, bajo el consulado de los Césares [300—305]

40 Copia de la carta sacra dirigida á Verino — Con arreglo al contenido de nuestro edicto, nada impide que también en los litigios relativos á la libertad, ora se promuevan sobre la condición de libertino, ora sobre la ingenuidad, se discuta la causa aun estando ausente una de las partes, y que se profera sentencia conforme á justicia.

41 Los Emperadores Constantino y Licinio, Augustos, á Ticiano, Presidente de la Capadocia — Mandamos, que sean nulas y sin efecto y que sean invalidadas todas las cartas que la actora había dirigido á Elio como á principal, y que se investigue respecto á la ingenuidad del mismo Elio, sin que le perjudique á la mujer que le haya escrito como á decurión y principal, ó que él mismo se haya fingido decurión ó principal, mayormente cuando no solamente se conoce por declaración de testigos hasta la condición servil de sus cognados, sino habiéndose evidenciado también en otio juicio por propia manifestación del mismo Elio, que se le consideraba de condición servil.

42 El Emperador Constantino, Augusto, á Ma-

(9) Los mss Cas Vat Pl 1 2 Bg., las ed Nbg Schj, y S Per us; AA et CC, insertan Hal y los demás.

(10) Los mss Cas. Vat Pl 2 Bg.; Venitum, la ed Schj; Venitum, el ms Pl 1; Venitum, S Per us; Venitum, las ed Nbg. Hal y las demás.

(11) Los mss Pl 1 Bg Gt; movetur, el ms Pl 2; quae sitio movetur, las ed, pero contra todos los mss de Russ, en los cuales falta quaestio, y contra Schol Bas, que dice invenerat.

(12) El ms Cas, y S Per us; ad Ticianum, los mss Vat, Bg.; Aditicanum, el ms Pl 1; ad Eutitum, la ed Nbg; ad Eutychium, Hal y los demás.

(13) Los mss Pist Vat Bg; P P, los demás mss y las ed excepto Bk.

—Placuit eos, qui nascuntur, matrūm conditionibus (1) uti, quārum mox visceribus exponuntur. Ante litem vero (2) nati, suo omnēs nomine (3) in quaestione vocentur, quoniam hos solos, qui in līte nati erunt, omnem fortunam matrūm complecti oportet, et (4) aut iustis tradi dominis, aut libertate cum lucis auctoribus frui.

Dat prid Id Iul (5) Sirmio (6), PROBIANO et IULIANO Conses (7) [322]

TIT XVII

DE ASSERTIONE TOLLENDA

1 Imp. JUSTINIANUS A MENVAE P P — Lites super servili conditione movendas ad clementiorenam examinationem quam tērminum transferimus, iubentes, si quis vel adhuc ser viens liberum esse dixerit, vel in libertate commōtans ad se vivitum vocatus fuerit, assertoris difficultatem in utroque casu cessare, ipsumque per se (8) ad intentiones (9) eius, qui dominum sese assertit, responderet, et si ex possessione libertatis ad servitutem ducitur, etiam procuratore dare minime prohiberi, quod his, qui ex servitute ad libertatem prosiluerint, penitus interdicimus; illis legibus, quae dudum et secunda et tertia (10) vice assertorias lites examinari p̄acipiebant, in posterum conquiescentibus, quum sit iustum, priuam definitionem in suis manere viribus, quum provocatio nulla oblata fuerit Qua p̄recta, ad similitudinem aliquum negotiorum iudex, ad quem res ex provocacione ducitur (11), eam examinabit (12), cuius et ipsius iudicium ad secundam exquisitionem minime deducetur occasione legum, quae super assertoris litibus positae sunt.

§ 1 —Super peculio etiam eorum vel aliis rebus aut causis veterem defensoris (13) observationem tollimus, p̄acipientes, illo um tantummodo peculia, qui ex possessione servitutis super libera conditione litigant, aliasque res, quae vindicantur, in tuto p̄o dispositione iudicis collocari.

§ 2 —Omnes vero, qui p̄o libertate periclitantur, si quidem possint (14) fideiussorem dare, eum exigunt; sin vero revera datio eius impossibilis eis sit, hocque iudici manifeste ostendatur, iuratoiae cautioni committi; scientes quod, si post huiusmodi expositionem absuerint, et edictis citati in absentia nihilominus per unum annum duraverint, omnimodo servituti obnoxii erunt, et eius dominio, qui litem eis intulit, sine ulla dubitatione assignabuntur.

(1) et iuste, inscriba el C Theod.

(2) Ante vero litem, las ed. Nbg. Hal y después las de más, contra los mms y el C Theod.

(3) uno nomine omnes, las ed. Nbg. Hal y después las demás, contra los mms y el C Theod.

(4) Los mms Pl 1 2, la ed. Schol. Russ y el C Theod; et, omitiendo el ms Bg., y las demás ed. contra Schol. Bas.

(5) Iun., et C Theod., y Bk.; pero Iul., que se halla en Russ y en las demás confluencia del ms. Pist.

(6) El C Theod y la ed. Haenel; Simeon, Bk.; el lugar salta en las demás ed.

(7) Este consulado, que también se halla en el ms. Pist, ha sido restituido por Bk. según el C. Theod.

(8) Los mms Pl 1 2 Bg, todos los de Russ, y las ed.

ximo, *Prefecto de la Ciudad* — Se determinó, que los que nacen disfruten de las condiciones de sus madres, de que luego se hace exposición en el fondo de la causa. Mas los nacidos antes del litigio sean todos ellos llamados en su propio nombre á la cuestión, porque es conveniente que solamente los que nacieron durante el litigio abracen toda la condición de sus madres, y ó sean entregados á sus legítimos dueños, ó disfruten de la libertad con los autores de sus días.

Dada en Sirmio á 1 de los Idus de Julio, bajo el consulado de PROBIANO y de JULIÁN [322]

TÍTULO XVII

DE LA ABOLICIÓN DE LA ASERCIÓN

1 El Emperador JUSTINIANO, Augusto, á MENNA, Prefecto del Pretorio — Llevamos tanto á exámen como á término más clemente los litigios que se hayan de promover sobre la condición de esclavo, mandando, que ya si alguno estando todavía en esclavitud dijere que él es libre, ya si viviendo en libertad hubiere sido reclamado á esclavitud, desaparezca en uno y en otro caso la dificultad del aserto, y que él mismo responda por sí á la demanda del que afirma ser su dueño, y que si de la posesión de la libertad es llevado á esclavitud tampoco se le prohíba nombrar procurador, cosa que les prohibimos en absoluto á los que de la esclavitud se hubieren lanzado á la libertad; quedando en lo sucesivo sin vigor aquellas leyes que poco há perceptuaban que se examinasen segunda y tercera vez los litigios de asercción, pues es justo que permanezca en su vigor la primera resolución, no habiendo sido interpuesta ninguna apelación. Habiéndose interpuesto, el juez, á quien en virtud de la apelación se lleva el asunto, lo examinará á la manera que los demás negocios, y su fallo no será llevado á segunda discusión con ocasión de las leyes que se promulgaron sobre los litigios de asercción.

§ 1 — También abolimos la antigua observancia de defensor respecto al peculio, ó á los demás bienes ó causas de los mismos, mandando que solamente los peculiares de los que en posesión de la esclavitud litigan por su condición de libre, y los demás bienes que son reivindicados, se pongan en segredo por disposición del juez.

§ 2 — Mas exijasele fiador, si pudieran darlo, á todos los que en cuanto á su libertad se hallan en peligro; pero si en realidad les fuera imposible darlo, y esto se le demostrarra evidentemente al juez, sean sujetados á la caución juriatoria; sabiendo, que, si se ausentaran después de tal exposición, y citados por edictos hubieren, no obstante, permanecido ausentes un año, quedarán de todos modos sujetos á esclavitud, y serán asignados sin duda alguna al dominio del que les promovió el litigio.

Nbg. Schol. Hal; et, inscriban Russ y los demás, también contra Schol. Bas.

(9) Los mms. Pl 2 Gt; intentionem, los mms Pl 1 Bg, y las ed; pero xp̄o; r̄z; t̄r̄; w̄r̄; Schol. Bas.

(10) tertia et quarta, se debe leer según Schol. Bas.

(11) Los mms. Pl. 1 2 Bg Gt, y las ed Nbg. Hal; deducitur, las ed. Schol. Russ y las demás.

(12) existimabit el ms. Bg

(13) Los mms Pl 1 2; defensionis, el ms Bg, y las ed; pero t̄r̄; w̄r̄; Schol. Bas, por lo que parece que también se debe leer veteris, como en el ms. Bg.

(14) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, y la ed Schol; possunt, las demás ed.

§ 3 — Scire vero eos volumus, qui aliquem ad servitutem vocant, quod, si post primam accusacionem in quoconque iudicio vel ex divali iussione factam, et (1) admonitionem ei oblatam, qui servus esse dicitur, in alio iudicio eum accusaverint (praeterquam si eius occasionem ipse, qui servus esse dicitur, praestiterit), etsi domini sint, suo iure privabuntur.

Dat III Id Decemb Dom (2)

2 *Idem A IOANNI P P* — Expeditam antea quaestionem, in praesenti autem ex nostra lege, quam de assertione tollenda posuimus, in quandam difficultatem incideret periclitantem, compendioso i medio fulciendam esse censemus. Quum enim (3) per assertores super libertate iudicium agitabatur, si in medio, assertore litem agente, assertus ab hac luce fuerat subictus, necessitas imponebatur nihilominus assertori litem implere, ut emtor, si victus erat, et pro libertate fuerat prouinatum, habeat egressum adversus venditorem, ut ei quasi liberae personae venditor reddat id, quod emtionali instrumento continebat vel natura contiactus exigebat. In praesenti autem, quia assertori vana nomina electa sunt, si persona, pro cuius conditione lis agitur, mortua fuerit, quemadmodum iudicium potest adimpleri, una tantummodo (4) persona in iudicium veniente! Sancimus itaque, in praesenti casu licentiam esse emtori adversus suum auctorem venire, quatenus vel ostendat venditor, se vnum se vendidisse, vel, si non potuerit, quasi liberae persona vendita evictionis (5) periculum ad eum revertatur:

Dat Kal Sept (6)

TIT XVIII

QUIBUS AD LIBERTATEM PROCLAMARE NON LICET, ET
DE REBUS EORUM, QUI AD
LIBERTATEM PROCLAMARE NON PROHIBENIUR

1 *In p GORDIANUS A PROCULO* — Dispar causa est eius, qui dissimulata conditione sua distrahiri se passus est, et eius, qui pretium participatus est. Nam superiori quidem non denegatur libertatis defensio, posteriori autem, etsi civis Romanus sit, et participatus est pretium, libertas denegatur. Eandemque et (7) in eo distinctionem adhibendam, cui fideicommissaria libertas debetur, meritissimi (8) iuris auctores responderunt

PP Kal Mai GORDIANO A et AVIOLA Cons (9)
[239]

2 *In pp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et CC (10) MELANAE (11)* — De latronum familia descenditibus, ex latitione principali vel auctori-

§ 3 — Pero queremos que sepan los que á esclavitud llaman á alguno, que si después de la primera acusación hecha en cualquier juicio ó por mandato imperial, y después de presentada la citación al que se dice que es esclavo, hubieren acusado á éste en otro juicio (salvo si para ello hubiere dado ocasión el mismo que se dice que es esclavo), serán privados de su derecho, aunque sean dueños

Dada á 3 de los Idus de Diciembre

2 *El mismo Augusto a JUAN, Prefecto del Pretorio* — Cíeemos que se debe confirmar con conveniente remedio la cuestión antes resuelta, pero que al presente corre riesgo de trizpear con cierta dificultad en virtud de nuestra ley, que promulgamos sobre la abolición de la esclavitud. Porque como el juicio sobre la libertad se ventilaba por medio de assertores, si en el tiempo intermedio, sosteniendo el litigio el assertor, había fallecido el vindicado, se le imponía, sin embargo, al assertor la necesidad de terminar el litigio, de suerte que el comprador, si era vencido, y si se había fallado á favor de la libertad, tuviera acción para repetir contra el vendedor, á fin de que el vendedor le devolviese, como á una persona libre, lo que se contenía en el instrumento de compra ó lo que exigía la naturaleza del contrato. Mas al presente, como ha sido repetido el vaho nombre de los assertores, si hubiere muerto la persona en favor de cuya condición se ventiló el juicio, ¿cómo se podía terminar el juicio, asistiendo al juicio una sola persona? Así, pues, mandamos, que en el presente caso tenga permiso el comprador para dirigirse contra su vendedor, á fin de que ó el vendedor pruebe que él vendió un esclavo, ó, si no lo hubiere podido, recaiga sobre él el riesgo de la evicción como si hubiera sido vendida una persona libre

Dada las Calendas de Septiembre

TÍTULO XVIII

Á QUIÉNES NO LES ES LÍCITO PROCLAMARSE EN LIBERTAD,
Y DE LOS BIENES DE AQUELLOS Á QUIENES
NO SE LES PROHIBE PROCLAMARSE EN LIBERTAD

1 *El Emperador GORDIANO, Augusto, á PRÓCULO* — Diferente es la situación del que habiendo disimulado su propia condición consintió ser vendido, y la del que participó del precio. Porque al primero ciertamente no se le deniega la defensa de la libertad, pero al segundo, aunque sea ciudadano romano, y haya participado del precio, se le deniega la libertad. Y los más reputados autores del derecho respondieron, que la misma distinción se hace también respecto á aquel á quien se le debe por fideicomiso la libertad

Publicada las Calendas de Mayo, bajo el consulado de GORDIANO, Augusto, y de AVIOLA [239]

2 *Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos y Césares, á MELANA* — Los principes antecesores decretaron que se les denegase la libe-

(1) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, y las ed. Nbg Schf Hal; post, insertan Russ y los demás, contra Schol Bas

(2) Esta indicación de la fecha ha sido restituida por Russ; parece que se debe completar así: Decemb. Dn. Iustiniano. A II. Cons. (528.) Véase la nota de la indicación de la fecha de la ley I C. VII 3

(3) Los mms Pl 1 2 Bg Gt, y la ed Schf; etenim, las demás ed

(4) Los mms Pl 1 2 Bg Gt y las ed Nbg Schf; tan tum, Hal y los demás

(5) exemptionis, el ms. Bg

(6) El illa ha sido puesto según el ms. Pist

(7) et, omitente los mms. Pl 1 2 Bg, y la ed Schf
(8) melitissimo, Russ al margen, y en el ms Bg antes
la corrección; también Schol Bas dice δέκλως

(9) En Hal falta la indicación de la fecha

(10) Imp Gor A. et C., el ms Pist

(11) Mellianae, Melianae, Incilianna, algunos mms; Molanæ, S. Perus

tate fiscali se vis factis, retro principes libertatem denegari decieverunt

3 Imp CONSTANTINUS A ad MAXIMUM P U (1)
—Si quis in libertatem proclamaverit, id, quod apud se esse eius, qui se dominum dicit, profitebitur, quoniam de eo non dubitatur, reddi ac referri iudex protinus pronuntiabit Quod vero petitum, si fuerit negatione dubium (2), per cautionem conservabitur, ac petitio differetur (3), ut, si fuerit approbata (4) libertas, (quoniam et ipsis, qui his rem commiserunt, medendum est) gestarum rerum ab eodem ratio atque omne, quod debetur (5), reponatur, ut servitute depulsa (6), qui pro domino quondam fuerat, habeat, quod ut servus domini (7) iure largitus est, et quae ex eis um ei um quaestu ac fluctibus congregata (8) sunt, et quae de furtivis compendiis obscure capta ac parata (9) sunt, quum liberum esse non oporteat, quod apud servum dominus peculii nomine collocaverat Ea vero, quae testamento vel donatione quaesita sunt, aut quae ex eis um emolumentis emta confectaque sunt, eidem ingenuo deputentur Quae tamen universa exacto libet tatis iudicio, quatenus (10) a superdictis rebus discernuntur (11), in sequestro (12) esse oportet, ut, his ab uti que deductis atque in medio iure (13) collocatis (14), ad eorum proprietatem utique contendat

Dat XV Kal Mart Thessalonica (15) SEVERO et RUFINO Consas [323]

TIT XIX

DE ORDINE COGNITIONUM

1 Imp ALEXANDER A VITALIO —Quum et ipse confessus es, status te controversiam pati, qua ratione postulas, priusquam de conditione constaret tua, accusandi tibi tribui potestatem contra eum, qui te servum esse contendit? Quum igitur, sicut allegas, statu tui genitus fietus es, iuxta ius ordinarium praesidem pete, qui, cognita prius liberali causa, ex eventu iudicii, quid de crimine statueret, non dubitabit

PP V Id M (16) MAXIMO II et AELIANO Consas (17) [223]

2 Idem A GALLO (18) — Si de hereditate et libertate controversia est, prius agi causa libertatis debet Sed si de hereditate agetur, ordinanda (19) quidem est causa libertatis, sed sufficit ei, qui li-

tad a los descendientes de familia de laciones, hechos esclavos por liberalidad del principio o por autoridad del fisco

3 El Emperador CONSTANTINO, Augusto, a MAXIMO, Prefecto de la ciudad —Si el que se hubiere proclamado en libertad, confesare que lo que está en su poder es del que se dice dueño, el juez dispondrá inmediatamente que se le devuelva y entregue, puesto que no se duda sobre el particular. Mas si lo que se pide fuere dudoso por virtud de negación, se considerará mediante caución, y se diferirá la demanda, para que, si hubiere sido aprobada la libertad, se reclame del mismo, (pues también se ha de atender a los que a éstos les confiaron los bienes), cuenta de los bienes administrados y todo lo que por él se debe, de suerte que, desestimada la esclavitud, tenga el que antes había sido como dueño lo que con derecho de señor le dió al esclavo, lo que por ganancia de estos bienes y con los frutos se acumuló, y lo que en secreto se adquirió y acompañó con futuros provechos, pues no debe quedarse libre lo que a título de peculio había puesto el señor en poder del esclavo. Mas atrayasele al mismo ingenuo lo que fué adquirido por testamento o donación, o lo que se compró o hizo con los emolumentos de estos bienes. Pero todas estas cosas, como se separan de las antes mencionadas, deben estar, terminado el juicio sobre la libertad, en sequestro, a fin de que, presentadas por ambas partes y puestas legalmente en lugar intermedio, cada cual reclame la propiedad de las mismas

Dada en Tesalónica á 15 de las Calendas de Marzo, bajo el consulado de SEVERO y de RUFINO [323]

TÍTULO XIX

DEL ORDEN EN EL CONOCER

1 El Emperador ALEJANDRO, Augusto, a VITALIO —Puesto que tu mismo has confesado que sostienes controversia sobre tu estado, ¡con qué razón pides, antes que conste lo relativo a tu condición, que se te conceda facultad para acusar al que sostiene que eres esclavo? Así, pues, como, según allegas, confías en el estado de tu linaje, dirígete con arreglo al derecho ordinario al presidente, quien, conocida antes la causa sobre la libertad, no dudará en virtud del resultado del juicio qué es lo que deba determinar respecto al crimen

Publicada á 5 de los Idus de Marzo, bajo el segundo consulado de MAXIMO y el de AELIANO [223]

2 El mismo Augusto a GALO —Si la controversia es sobre la herencia y la libertad, primeramente se debe ventilar la cuestión de la libertad. Pero si se tratare de la herencia, se ha de plantear cier-

(1) El ms Vat, el ms Cont, el C Theod, y Bk; P P, los demás

(2) negotiacione controversum, el C Theod; pero r̄g. auctor. Schol Bas, en que se lee τὸ πότερον οὐδέποτε;

(3) different, el C. Theod

(4) propria, inserta el C Theod; pero concuerda con el texto Schol. Bas

(5) debetbitui, la ed Schol, y el C Theod

(6) depulsa, el C Theod; pero τὴν δουλειαν, τὴν δικαιοσύνην, Schol Bas

(7) Los mms Pl 1. 2 Bg, las ed Nbg Schol Bk, y el C Theod; dominii, Hal y los demás, con quienes concuerda Schol Bas, que dice δικαιοσύνης;

(8) conciliata, el C Theod

(9) parva, el C Theod

(10) quae, los mms Pl 1. 2 Gt; también Schol Bas dice ἀπειρον, quo, el C Theod

(11) discendentum, los mms Pl 1. 2 Bg Gt, y Hal; discendentum, la ed Schol

(12) sequestri, el C. Theod

(13) Los mms Pl 1. 2 Bg Gt, la ed Schol, el C Theod, y Cuyacio Obs XII. 6; tunc, omitente las ed Nbg Hal y los demás; pero τὸ πότερον οὐδέποτε, Schol Bas

(14) collatis, el ms Pl 1. 2 y la ed Schol.; locatis, el C Theod

(15) El C Theod y la ed Haenel; Thessalonicas, Hal y los demás

(16) PP Id, Russ y los demás; p. V. id m., (escribiendo mal o mali), el ms Piat, el cual confirma este consulado, pero omitiendo II después de Max

(17) Hal omite la indicación de la fecha

(18) Galliae, Iuliac, nubes os mms.

(19) Los mms Pl 1. 2 Bg Gt y las ed Nbg Hal; prius, insertan las ed Schol Russ y las demás, contra Schol Bas

bertate utitui, ad victoriam, de hereditate secundum eum esse pionuntiatum

PP V Id August MAXIMO II et AELIANO (1)
Conss [223]

3 Idem A VALERIANO (2) — Si crimen aliquod inferiatur ei, quam ingenuam esse dicas, ante liberalis causa suo ordine agi debet, cognitionem suam praeside piaebente, quoniam necesse est ante sciendi, si delictum probatum fuerit, utrum ut in libertam et ingenuam, an ut in ancillam constitui oportet (3)

PP VI Kal Decemb MAXIMO II (4) et AELIANO Conss (5) [223]

4 Imp GORDIANUS A MENEDEMO — Si status controvezialis pateatis, lite prius liberi terminata, si prior te fuerit pionuntiatum, agere etiam adversus eum, qui se dominum tuum esse contendit, non prohibevis. Quodsi ideo te ab accusatione elidet (6), quasi servum non proprium sed alienum, liberale quidem iudicium cessat, causae autem examinatio apud eum, qui iudicat, ostendet, utrumne accusatio induci debeat propter statum personae, an evanescat

Dat X Kal. Decemb GORDIANO A et AVIOLA
Conss (7) [239]

5 Imp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et CC ALPHENO (8) — Quum status quaestionem tibi moveri, et te debita velle petere commemores, ordinarium est, prius solemnibus interpositis, si hoc iuris admiserit ratio, causam liberalem apud praesidem provinciae decidi, ut, si liber fueris vel servus non esse pionuntiatum, tunc tibi iure debita restitui iubeat, quum, hoc incerto (9), utrumne tibi liber constituto, an domino tuo, si servum te sententia declaraverit, debeat, ad solutionem debitorum tuum urgeat non oporteat (10)

S prid Kal Mai Belaci (11), AA Conss (12)
[293—304]

6 Idem AA et CC ALEXANDRIAE (13) — Si res tuas iaptas (14) vel amotas esse dicas ab his, quos se vos tuos esse contendis, hique in libertatem proclamaverint, causa liberalis prius adversus eos, et tunc damni dati ei umque amotatum apud praesidem provinciae contestanda est, ut, si quidem liber vel servi non esse pionuntientur, tunc demum damni dati et amotatum ei um procedere possit, adhibita probatione, condemnatio, si vero secus, quaestio ei um amotatum evanescat

(1) La indicación de la fecha falta en Hal. Cont 62; et Aeliano, omiten Russ. Cont 66 y los demás, excepto Bk; pero con el texto el ms. Pist.

(2) Los mms Pist Cas Vat Pl 1; Italiano, el ms Bg; Valerio, las ed

(3) Los mms Pl 1.2 Bg, y la ed Nbg; oporteat, las ed Schf Hal y las demás; iudicolum, añaden las ed. Nbg Hal Russ Cont 62 Sp Bk, contra los mms Pl 1.2. Gt todos los mms de Russ, y contra las ed Schf Cont 66 71 76 Chas Pac; análoga adición hay en el ms Bg, en el cual se lee constitui poenam oportet

(4) II, omite el ms. Pist.

(5) La indicación de la fecha ha sido puesta según el ms. Pist

(6) Los mms Pl 1.2 Bg Gt y las ed Nbg Schf Hal; elidat, Russ y los demás.

(7) Hal omite la indicación de la fecha

tamente la cuestión de la libertad, mas al que disfruta de la libertad le basta para su victoria que se haya fallado á su favor sobre la herencia

Publicada á 5 de los Idus de Agosto, bajo el segundo consulado de MÁXIMO y el de ELIANO [223]

3 El mismo Augusto á VALERIANO — Si se le imputa un crimen á la que dices que es ingénua, debe ventilarse antes por su orden la cuestión de la libertad, conociendo de ella el presidente, pues es necesario que antes se sepa, si se hubiere probado el delito, si se debe fallar como contra una libre ó ingénua, ó como contra una esclava

Publicada á 6 de las Calendas de Diciembre, bajo el segundo consulado de MÁXIMO y el de ELIANO [223]

4 El Emperador GORDIANO, Augusto, á MENEDEMO — Si estuvieses sujeto á controvezia sobre tu estado, terminado primariamente el litigio sobre la libertad, no se te prohibe, si se hubiere fallado á tu favor, dirigirte también contra el que sostienes que es tu dueño. Pero si te repeliese de la acusación como por ser esclavo, no propio de él, sino de otro, deja claramente de tener lugar el juicio sobre la libertad, pero el examen de la causa mostrará al que juzga, si por razón del estado de la persona se deberá presentar la acusación, ó si deja de haber lugar para ella

Dada á 10 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de GORDIANO, Augusto, y el de AVIOLA [239]

5 Los Emperadores DIOCLECIANO y MAXIMIANO, Augustos y Césares, á ALFENO — Puesto que manifiestas que se te promueve la cuestión de estado, y quequieres reclamar deudas, está en el orden, que, llenadas primariamente las formalidades, si ésto lo consintiere el deecho, se decida ante el presidente de la provincia la cuestión de la libertad, de suerte que, si fuieres libre ó no fuiste declarado esclavo, mande que entonces se te pague lo que en deecho se te debe, porque, siendo incerto si se te debe á ti siendo libre, ó á tu señor, si la sentencia te hubiere declarado esclavo, no es conveniente que tu deudo sea apremiado al pago

Sancionada en Belaco á 1 de las Calendas de Mayo, bajo el consulado de los Augustos [293—304]

6 Los mismos Augustos y Césares á ALEXANDRÍA — Si dices que cosas tuyas han sido robadas ó amovidas por los que sostienes que son esclavos tuyos, y éstos se proclaman en libertad, primariamente se ha de contestar ante el presidente de la provincia la causa sobre la libertad contra ellos, y luego el litigio sobre el daño causado y las cosas amovidas, á fin de que, si verdaderamente se declare que son libres ó que no son esclavos, sólo entonces pueda ser procedente, suministrada la prueba, la condena del daño causado y de las cosas amovidas, pero si al contrario, deje de haber lugar á la cuestión de cosas amovidas

(8) Alpheo (Alphaeo, Alfeo), los mms Pist Cas Pl 1 Bg, S Perus, y la ed Nbg

(9) cum hoc incertum est, las ed Schf Nbg; Dum hoc incertum est, Hal Bk, pero una y otra palabra contra los cod y Schol Bas, en que τὸ κατὰ πόδας se halla: ἐπέρε τετρακοσίου δέκατης

(10) oportat, el ms Pl 1 y las ed Nbg Hal Bk

(11) Así también el lugar en el ms. Pist, debiéndose leer acaso Heliaci

(12) Hal omite la indicación de la fecha

(13) Alejandro, el ms. Pist, y S Perus

(14) iaptas, enmienda Cuyacio Obes XVIII 22; pero Schol Bas dice ἡπτακάτη

Dat III Id Ianuar Sirmii (!), AA Cons
[293—304]

7 *Imp CONSTANTINUS A ad BASSUM P P* (2) — Si quando negotium status fuerit expositum, si (3) ab eius parte, qui dicitur servus, aliquid dicatur dominus ab ipiusse (4), prius considerari placet, utrum de possessione servi vitutis in libertatem reclamandum putet, an vero ex possessione libertatis in servi vitutem vocetur. Ac (5) si eum de obsequiis servi vilibus libertatem constituerit flagitare, ante decidi status convenit causam, atque ita praebetur dilectorum negotiorum, si res exegerit, audienciam Quodsi ei, qui ad servi vitutem vocatur, quidquam dilectum esse memoretur, universa, quae constituerit ablata, ita demum reddi convenit ei, qui servi vitus esse contenditur, si modo salvam rem futuram per idoneos fideliussos promiserit. Nam si tales non potuerit dare, tunc ea convenient, de quibus in iudicio tractabitur, sequestrari in eum diem, in (6) quo controversia sopiaetur (7), ita ut ex iisdem, si alia (8) facultas esse non potuerit, tantum litis sumtibus (9) et alimoniae hominis (10) subministretur, quantum moderato iudicis arbitrio fuerit aestimatum.

§ 1 —Quum autem, neendum lite de statu mota, res ab aliquo direptae sint, et, sententia de restituenda possessione ei um lata, ille, ne (11) sententiae satisficeret, de statu controversiam movit, necessitatem habebit et sine satisfactione easdem res reddere, et tunc causam liberalem secundum iuris ordinem exercere.

TIT XX

DE COLLUSIONE DETEGENDA

1 *Imp Diocletianus et Maximianus AA et CC* (12) *THEODORAE* (13) — Quum servum matris tuae et stupro violasse dominam suam, et tuis coniunctionis maculam excogitandae ingenuitatis collusione ac falsae captivitatis velamento apud competentem iudicem obtigeret voluisse proponas, nec libertatem ei matrem tuam dedisse, sed in solam ingenuitatem eum nudae voluntatis mendacio producebas (14) nisi am (15) asseverares, servum esse palam est, quando etiam divi Pii scriptum super captivitate emissum, quam non intercessisse signicas, ingenuum fecisse non videatur, nec asseveratio consensus tui ingenuitatis ius tribueret potuerit

PP XIV Kal Iul Diocletiano IV et Maximiano III AA Cons (16) [290]

(1) *Sicuti, el ms Pist, el cual confirma también lo demás de la indicación de la fecha*
 (2) *P P, omiten las mms Cas Vat Bg la ed Nbg, y S Perus*
 (3) *Los mms Pl. 1 2 Bg Gt, y las ed Nbg, Schf; si quieren Hal y los demás*
 (4) *dicatur esse a domino abuptum, el ms Pl 1, y la ed Schf*
 (5) *Los mms Pl. 1 2 Bg, y las ed Nbg Hal Russ Cont 62 Bk; At, los demás, contra Schol Bas*
 (6) *in, omiten las mms Bg Gt*
 (7) *Los mms Pl 1 Bg Gt, y la ed Schf; sopiaetur, el ms Pl 2, y las demás ed*
 (8) *si aliqua, los mms Pl 1 2 Bg Gt y la ed Nbg; si aliqua alia, las ed Schf Hal y las demás; pero tamen tuxitoxa, Schol Bas*
 (9) *Los mms Bg Gt, y la ed Schf; sumtus, los mms*

Dada en Siemio à 3 de los Idus de Enero, bajo el consulado de los Augustos [293—304]

7 *El Emperador CONSTANTINO, Augusto, à BASSO, Prefecto del Pectorio* —Si cuando hubiere surgido la cuestión de estado se dijera por parte del que se dice que es esclavo que el señor le quitó alguna cosa, está determinado que primeamente se considere, si estima que de la posesión de la esclavitud ha de ser reclamado para la libertad, ó si de la posesión de la libertad se ha llamado a la esclavitud. Y si constare que pidiendo servicios de esclavo reclama la libertad, conviene que antes se decida la cuestión de estado, y que de este modo se conceda audiencia respecto a las cosas robadas, si el caso lo exigiere. Mas si se dijese que se le quitó alguna cosa al que es llamado a esclavitud, conviene que todo lo que constare que fué quitado se le devuelva al que se sostiene que es esclavo, solamente si hubiere prometido con fiadores abandonados que la cosa quedará a salvo. Porque si no hubiere podido dar los tales, en este caso es conveniente que los bienes de que se trate en el juicio sean puestos en secuestro hasta el día en que se determine la controversia, de suerte que, si no pudiere tener otros recursos, se suministre de ellos para los gastos del litigio, y para alimento de aquel hombre, tanto cuanto por moderado arbitrio del juez se hubiere estimado.

§ 1 —Mas cuando, no habiéndose promovido todavía litigio sobre el estado, se hubieran robado bienes por alguno, y, profunda sentencia para que se restituya la posesión de los bienes, aquel promovió controversia sobre el estado para no cumplir la sentencia, tendrá necesidad de devolver los mismos bienes aun sin fianza, y de seguir entonces según el orden de derecho el litigio sobre la libertad.

TÍTULO XX

DEL DESCUBRIMIENTO DE LA COLUSIÓN

1 *Los Emperadores Diocleciano y Maximiano, Augustos y Césares, à TRODORA* —Puesto que expones que un esclavo de tu madre violó con estupro a su dueña, y quiso encubrirlo ante el juez competente la mancha de su propia unión mediante colusión para inventar su ingenuidad y con el pretexto de una falsa cautividad, y que tu madre no le dió la libertad, pero aseveras que apoyada en la mentira de una nuda voluntad lo presenta en la sola ingenuidad, es evidente que es esclavo, pues se considera que ni aun el escrito del divino Pio dado sobre la cautividad, que indicas no existió, lo hizo ingénuo, ni la aseveración de tu consentimiento pudo darle el derecho de la ingenuidad.

Publicada à 14 de las Calendas de Julio, bajo el cuarto consulado de Diocleciano y el tercero de Maximiano, Augustos [290]

Pl 1 2 y las ed Nbg Hal y las demás; pero tamen tuxitoxa Schol Bas.

(10) Los mms Bg Gt, y la ed Schf; homini, los mms Pl 1 2, y las demás; pero τὴν τρόπον τοῦ ἀνθρώπου, Schol Bas

(11) Los mms Bg Gt; huic, inserunt Russ y después los demás; lo mismo insertan después de sententiae los mms Pl 1 2, y las ed Nbg Hal, y después de satisficeret, lo inserta la ed Schf; pero con el texto concuerda Schol Bas.

(12) et OC, omiten las ed Nbg Hal Bk

(13) Los mms Cas Vat Pl 1 Bg y S Perus; Theodoio, las ed

(14) Los mms Pl 1 2 Bg Gt y las ed Nbg Schf Hal Russ, perdeciere, Cont y los demás.

(15) enixam(enixam), los mms Pl 2 Bg. Gt, y la ed Schf

(16) La indicación de la fecha la cual ha sido restituida por Russ según los antiguos cód., falta en Hal Cont 62

2 Idem AA et CC MILESIOS — Libertinae conditionis constitutis privatis pactis mutare (1) statum (2) non licere, Ninniano (3) senatusconsulto contra collusorem poena statuta praemioque detegenti promisso, manifeste declaratur

Dat V Kal Decemb Caess Cons (4) [294—305]

TIT XXI

NE DE STATU DEFUNCTORUM POST QUINQUENNIUM
QUAERATUR

1 Imp. SEVERUS et ANTONINUS AA NICON — Aditus competens iudex causam praesciptionis examinabit, et si Domitiae patronum, qui (5) civis Romanus (6) in diem mortis vixit, ante quinque annos, quam (7) lis bonorum mulieris inchoaretur, vita decessisse constituit, libertae status ex persona manumissoris non retractabitu;

2 Idem AA (8) MAXIMO — Si is, qui te heredem fecit, propter matris conditionem servus diciatur, et mater ante quinque annos litis motae vita decessit, praesciptioni locus erit, quum quaevis de statu non possit, nisi de conditione matris retractetur (9) Hoc ita, si, quandiu vixit, sine interpellatione ut civis Romana egit

PP Sept (10) ANTONINO A II (11) et GETA C. II (12) Cons (205)

3 Imp ALEXANDER A OLYMPIADI — Quamvis defunctus sit maritus quondam tuus, cui status quaestio inferebatur, causa tamen etiam post obitum eius propter emolumentum successionis duiatur, eamque apud eum, qui de hereditate vel singulis rebus iudicaturus est, decidi oportet

4. Idem A MARCIANO — Si is, quem servum tuum fuisse et a fratre tuo manumissum atque heredem scriptum (13) proponis (14), ut civis Romanus vixit, nec intra quinquennium post mortem eius status quaestioneum movere coepisti, intelligis, neque heredibus ab eo scriptis, neque his, quos liberos esse voluit, controversiam te contia formam senatusconsulti facere posse Quodsi prius, quam id temporis spatium excederet, age et coepisti, et peculium eius mox iudiciorum persequi, et cum manumissis, ordinata lite, secundum formam editi experiis non prohibeas

(1) Los mms. Pl 1 2 Bg Gt, y la ed Schf; immutare, las ed Nbg Hal y las demás.

(2) Los mms. Pl 1 2 Bg. Gt., y las ed Nbg Hal; tuum, inserta la ed Schf; suum, Russ y los demás, pero el texto concuerda con Schol. Bas

(3) Los libros antiguos que cita Cuyacito, y con los cuales concuerda Schol. Bas que dice τῶν Νιννίων δούμαται; niniano, el ms Bg; viviano, el ms. Pl 1; viiano, el ms Pl 2; iul, la ed. Schf; Noniano, Hal Russ; Numiano, las ed Nbg Cont y las demás

(4) Hal omite la indicación de la fecha.

(5) Los mms. Pl. 1 Bg Gt; ut, inserta el ms Pl 2, y las ed, contra Schol. Bas

(6) Los mms. Pl 1 2 Bg. Gt., todos los de Russ, y la ed Schf; aunque, insertan las ed Nbg Hal y las demás

(7) Los mms. Pl 1 2 Bg Gt, y la ed Schf; annos quinque ante quam (antequam), las ed Nbg Hal y las demás; pero πρὸ πέντε τυχαίων, πρότι, Schol. Bas

2 Los mismos Augustos y Césares á MILESIOS — Evidentemente se declara, habiéndose establecido en el senadoconsulto Ninniano pena contra el que comete colusión, y habiéndose prometido premio para el que la descubre, que no les es lícito á los que son de condición libertina cambiar su estado por pactos privados

Dada á 5 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de los Césares [294—305]

TÍTULO XXI

DE QUE NO SE HAGA INVESTIGACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LOS FALLECIDOS DESPUES DE UN QUINQUENIO

1 Los Emperadores SEVERO y ANTONINO, Augustos, á NICÓN — El juez competente á que se hubiere recurrido examinará la causa de la prescripción, y si constare que el patrono de Domiticia, que vivió como ciudadano romano hasta el dia de su muerte, falleció cinco años antes que se incórase el litigio sobre los bienes de la mujer, no se revocará el estado de la liberta por causa de la persona del manumiso:

2 Los mismos Augustos á MAXIMO — Si se dice que por razón de la condición de la madre es esclavo el que te hizo heredero, y la madre falleció cinco años antes de haberse promovido el litigio, habrá lugar á la prescripción, pues no se puede cuestionar sobre el estado, si no se hiciera revocación respecto á la condición de la madre. Esto así, si, mientras vivió, vivió sin contradicción como ciudadana romana

Publicada á de Septiembre, bajo el segundo consulado de ANTONINO, Augusto, y el segundo de GETA, César [205]

3 El Emperador ALEJANDRO, Augusto, á OLIMPIADES — Aunque haya fallecido el que fué tu marido, á quien se le promovía la cuestión de estado, continua, sin embargo, aun después de su fallecimiento el juicio por razón del emolumento de la sucesión, y debe ser decidido ante el que haya de juzgar sobre la herencia ó sobre cada cosa

4 El mismo Augusto á MARCIANO — Si el que dices que fué esclavo tuyo, y manumitido es instituido heredero por tu hermano, vivió como ciudadano romano, y no comenzaste dentro del quinquenio después de su muerte á promover la cuestión de estado, ten entendido qué no puedes promoverles ni á los herederos instituidos por él, ni á los que él quisiera que fueran libres, la controversia contra la determinación del senadoconsulto. Mas si comenzaste á ejercitá la acción antes que transcurriese este espacio de tiempo, y á reclamar su peculio en la forma acostumbrada en los juicios, no se te prohíbe que, planteado el litigio, ejercites también contra los manumitidos la acción de conformidad á lo establecido en el edicto

(8) Los mms. Pist Cas Vat. Pl 1; et OG, añaden el ms Bg., Hal y los demás excepto Bk, en el cual hay et C

(9) Todos los libros de Russ, si la ed Schf; retractatui, el ms Bg; retractatui, el ms Pl 2; tractatui, el ms Pl 1, las ed Nbg Hal y las demás; pero κατηγορήσῃ, Schol. Bas

(10) P D 8, Russ, y después los demás

(11) V., el ms. Pist.

(12) II, omite la indicación de la fecha

(13) Los mms. Pl 1 2 Bg. Gt., todos los de Russ, y la ed Schf; case, insertan las ed Nbg Hal y las demás

(14) post manumissionem, insertan Hal en la nota, y Russ Cont. 62 contra todos los mms de Russ y los nuestros, y contra Schol. Bas

PP V Id (1) Iun MODESTO et PROBO Cons [228]

5 Imp GORDIANUS A SEVERO — Quod est constitutum, post quinquennium de statu defunctorum quaestionem incipere non posse, ad speciem emancipationis, iure nec ne perfecta sit, minime pertinet

6 Imp VALERIANUS et GALLIENUS AA POLLAE — Si mater tua quasi ingenua communi opinione vixit, et quinquenium a die mortis eius excessit, potes rempublicam et pupilos, si tibi status quaestionem moveat tentaverint, nota praescriptione repelleat. An autem pro ingenua in die (2) mortis egerit, in iudicio requiescat. Quodsi varietas interveniat, posteriora tempora spectari convenient

PP VI (3) Id Iun SECULARIS II (4) et DONATO Cons [260]

7 Imp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA (5) HELIODORO — Si pater tuus velut ingenuus vixit, nec status controversiam, quasi fisci servus esset, apud praesidem provinciae, qui super huiusmodi quaestionibus iudicare solet, sed apud cuiusdam reipublicae (6) non competentem iudicem passus est, postque eius mortem quinquennium effluxerit (7), status tuus ex (8) praescriptione, quae ex senatusconsulto emanat, protectus est

8 Idem AA et CC (9) THEODORAE (10) — Repetitio peculii eiusum servitui, si nullo iusto titulo praecedente (11) corpora possideantur ab aliquo, nulla temporis praescriptione mutilabitur. Nec enim senatusconsultum, quo (12) super non retia cstandis defunctorum statibus sanctum est, intervenit, si defunctus in fuga conversatus (13) atque latitans decessit

Dat X Kal Decemb Mediolani, DIOCLETIANO et MAXIMIANO AA Cons [14] [293—304]

TIT. XXII

DE LONGI TEMPORIS PRAESCRIPCIÓN, QUAE PRO LIBERTATE ET NON ADVERSUS LIBERTATEM OPPONITUR

1 Imp DIOCLETIANUS et MAXIMIANUS AA et CC MUCIANO — Mala fide morato in libertate diu prouesse non potest (15) temporis praesciptio. Unde, quum confitearis, fuga te ab eo, cuius meministi, recessisse, intelligis ex hoc solo, sine dolo malo in possessione te libertatis non esse

(1) Id., la cual falta en todos, insertase según el ms. Piet; Hal omite la indicación de la fecha

(2) in diem, los mms. Bg Gt; las restantes, Schol Bas

(3) VII, Russ al márgen

(4) El ms. Piet, y Bk; II, omitenla Russ y los demás; la indicación de la fecha falta en Hal.

(5) El ms. Cas, y las ed Nbg Hal Bk; et CC, insertan las demás

(6) Los mms. Bg Gt, todos los mms de Russ, y Bk; prouestores reipublicae, los mms Pl 1 2 y las demás ed; prouestores de los privatae, enmienda Cuyacito. Obes I 21; pero ταῦτα καρπάρωσι τὰς κόδας, las Bas. Véase la ley 6. D I 22

(7) fuxit, los mms Pl 1 2. Bg Gt, y la ed Schol

(8) ex, omittenla los mms. Pl 2. Bg

(9) Los mms Piet Cas Val Pl 1 Bg; et CC, omitenlas las ed

Publicada á 5 de los Idus de Junio, bajo el consulado de MODESTO y de PROBO. [228]

5 El Emperador GORDIANO, Augusto, á Severo — Lo que se estableció, que después de un quinquenio no se puede promover cuestión sobre el estado de los fallecidos, no se refiere al caso de si una emancipación fué hecha, ó no, con arreglo a derecho

6 Los Emperadores VALERIANO y GALIENO, Augustos, á POLA — Si tu madre vivió según la opinión común como ingenua, y transcurrió un quinquenio desde el día de su muerte, puedes repelear con la prescripción conocida á la república y á los pupilos, si hubiere intentado promover la cuestión de estado. Mas se investigará en el juicio si vivió como ingenua el día de su fallecimiento. Pero si hubiere habido variación, conviene que se atienda á los últimos tiempos

Publicada á 6 de los Idus de Junio, bajo el segundo consulado de SECULAR y el de DONATO [260]

7 Los Emperadores Diocleciano y Maximiano, Augustos, á HELIODORO — Si tu padre vivió como ingenuo, y no contestó controversia sobre su estado, como si fuese esclavo del fisco, ante el presidente de la provincia, que es quien suele juzgar en estas cuestiones, sino ante el cuidador de la república, que no es juez competente, y después de su muerte hubiere transcurrido un quinquenio, está protegido tu estado en virtud de la prescripción, que emana del senadoconsulto

8 Los miembros Augustos y Césares á TEODORA — La acción para repetir los bienes del peculio de tu esclavo, si materialmente fueran poseídos por alguien no precediendo ningún justo título, no se menoscaba por ninguna prescripción de tiempo. Porque no tiene lugar el senadoconsulto en que se dispuso que no se debe revocar el estado de los que fallecieron, si el difunto se dió á la fuga y falleció estando oculto

Dada en Milán á 10 de las Calendas de Diciembre, bajo el consulado de Diocleciano y de Maximiano, Augustos [293—304]

TÍTULO XXII

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LARGO TIEMPO QUE SE OPONE EN FAVOR DE LA LIBERTAD Y NO CONTRA LA LIBERTAD

1 Los Emperadores Diocleciano y Maximiano, Augustos y Césares, á MUCIANO — Al que de mala fe vivió largo tiempo en libertad no puede aprovecharle la prescripción del tiempo. Por lo cual, como confiesas que por la fuga te alejaste de aquel de quien hiciste mención, ten entendido que por esto solo no estás sin dolo malo en posesión de la libertad

(10) Theodo, los mms Cas. Pl 1 y S Perus

(11) Los mms Pl 1 2, aprobadolo Russ al márgen; in teccidente, el ms Bg, y las ed; pero μηδενὶς δικαίῳ τέτοντα παρατίθεται. Schol Bas.

(12) Los mms Pl 1 2 Gt, las ed Nbg Hal Bk, y también el ms Bg antes de la corrección; quod, las ed Schol Russ y las demás

(13) Hal; in fugam conversatus, los mms Pl 1 2 Bg Gt, y las ed Nbg Schol, in fugam conversus, Russ y las demás; pero οὐ ποτὲ ἀνατρέψει, Schol Bas.

(14) Hal omite la indicación de la fecha

(15) Los mms Bg Gt, longi insertan los mms Pl 1 2 y las ed, contra Schol Bas, en que se lee τὸ κατὰ κόδας